



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3645 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENE. 18 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA TRANSFORMACIÓN DE TECHOS Y FACHADAS TRADICIONALES POR TECHOS VERDES, CUBIERTAS REFLECTIVAS Y/O JARDINES VERTICALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”	1910
PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.”	1921
PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL DE CREA LA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS E INTERVENCIONES EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ D.C.”	1931
PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	1942
PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1958
PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA APOYAR AL GREMIO DE LOS ARTISTAS DRAMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1966
PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA, TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.”	1977
PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”	1986
PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA “CAMINOS DE LOS CERROS” PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1997
PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”	2013

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA TRANSFORMACIÓN DE TECHOS Y FACHADAS TRADICIONALES POR TECHOS VERDES, CUBIERTAS REFLECTIVAS Y/O JARDINES VERTICALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto incentivar tanto a las unidades residenciales como a las empresas a transformar los techos y fachadas tradicionales por techos verdes, cubiertas reflectivas y/o jardines verticales bioclimáticos en la ciudad de Bogotá.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Hoy en día, la forma en que construimos y organizamos nuestras ciudades contribuye al incremento generalizado de la temperatura en las ciudades. Conocido internacionalmente como “*Urban Heat Island*”, las ciudades presentan acrecentamientos de 5 a 9 grados centígrados a comparación de las zonas rurales, y entre los factores identificados que intensifican el calor urbano están: (i) la pérdida de espacio verde y árboles, (ii) diseño urbano que impide el flujo del viento natural, (iii) el uso de materiales oscuros usados en construcciones y/o pavimentos, (iv) y el calor perdido generado por unidades de aire acondicionado, refrigeración, industria, vehículos, entre otros (C40 Cities, 2019).

Según el C40 (2019), 3 de cada 5 ciudades o el 60% de las ciudades que hacen parte del grupo, percibieron un alarmante aumento del calor urbano o también llamado “*Urban Heat Island Effect*”. Por esta razón, C40 y “*Global Cool Cities Alliance*” están trabajando de la mano con 21 ciudades a través de la “Red de Ciudades Frías”, el cual tiene como objetivo diseñar e implementar soluciones para promover la sostenibilidad, disminuyendo los niveles de temperatura urbana, así como, compartir sus experiencias de refrigeración en ciudades.

El C40 (2019) recalca que los techos cubren cerca del 20-25% de la superficie urbana, el cual define los techos verdes “como un paisaje con vegetación construido a partir de una serie de capas que son instaladas en la superficie de un techo”. Además de los techos verdes, existen otras tecnologías disponibles a lo largo del mundo que ayudan a mitigar “*Urban Heat Island*” en las ciudades, tales como, “*cool roofs*”, “*cool paving*”, “*parks and other green landscapes*”, entre otros.

Como parte de la experiencia de C40 (2019), la organización ha compartido los principales beneficios y resultados de la implementación de acciones de refrigeración en las ciudades. El resultado más importante y notorio en ciudades norteamericanas ha sido la disminución de 2 a 4 grados centígrados durante la temporada de verano. Además de, resistencia a las muertes relacionadas con el calor, mejoramiento del aire,

mejoramiento de sensación térmica, disminución del pico de demanda eléctrica y reducción en la emisión de Gases Efecto Invernadero (GEI).

Asimismo, el efecto isla de calor puede ser mitigado si en la edificación construida se implementan prácticas que eviten el aumento de la temperatura; éstas pueden ser techos verdes, o cubiertas que cuenten con materiales reflectivos o claros. Estas estrategias permitirán que la radiación solar no sea absorbida directamente por las cubiertas, y que de esta manera no se genere un aumento de temperatura a nivel de la estratosfera. Igualmente, el uso de dichas estrategias beneficiará las condiciones de temperatura interior, derivando también en menores consumos de energía asociados al enfriamiento de espacios.

Finalmente, es importante resaltar casos de estudio exitosos de ciudades que han implementado programas de refrigeración alrededor del mundo. En Toronto, en el año 2009, el “*Eco-Roof Incentive Programme*”, fomentó la construcción de techos verdes por parte de los propietarios de los edificios. El programa financió materiales para que los propietarios implementaran techos verdes y techos frescos, entre las construcciones se encuentran edificios residenciales, industriales, comerciales e institucionales, así como nuevas edificaciones. Como principal resultado, el programa ha evitado 106 toneladas de Gases Efecto Invernadero (GEI) y estableció 233.000 m² de espacios ecológicos. El programa es autosuficiente ya que funciona con fondos provenientes de desarrolladores de la política de pago “*Green Roof Bylaw*” (C40 Cities, 2019).

Además de este, se han implementado otros programas como “The New York °CoolRoofs Programme”, “Growing Green Guide” en Melbourne, “*Naure Conservation Ordinance*” y “*Thermal-barrier Coating and Water-retentive Pavement*” en Tokio, todos los programas implementaron diferentes estrategias, pero cada uno de estos coincidían con la consecución del objetivo principal de refrigeración urbana y sostenibilidad ambiental (C40 Cities, 2019).

Por otra parte, en la ciudad de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente enlista los múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos de la implementación de estas tecnologías arquitectónicas sustentables en el territorio.

Beneficios ambientales

- Retienen el agua lluvia.
- Permiten aprovechar residuos orgánicos.
- Mitigan el efecto isla de calor.
- Reutilizan y reciclan materiales.
- Aumentan el área verde para la promoción de la biodiversidad.
- Absorben el ruido.
- Generan conectividad con la estructura ecológica principal.
- Cumplen servicios ecosistémicos.
- Aumentan el área verde de la ciudad.
- Capturan carbono durante el día.

Beneficios sociales

- Mejoran el paisaje urbano.

- Aumentan el área verde de la ciudad.
- Generan jardines consumibles.
- Brindan sensación de bienestar.
- Mejoran la calidad de vida.
- Generan un espacio de intercambio de saberes e intercambio tecnológico.
- Activan los sentidos olfativos, táctiles y visuales.
- Son sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Beneficios económicos

- Mantienen la comodidad térmica al interior de las edificaciones, evitando el uso de calefactores.
- Valorizan el predio.
- Optimizan espacios para la agricultura urbana.
- Permiten integrarse con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia, ahorrando consumo de agua.
- Generan puntaje en el reconocimiento en el programa Bogotá Construcción Sostenible.

Además de esto, en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se ha venido implementando la campaña “*Una piel natural para Bogotá*” la cual busca brindar asesorías y capacitaciones gratuitas a aquellas entidades que deseen implementar tecnologías ecoambientales, como techos verdes y jardines verticales en edificaciones. El sitio web cuenta con la opción de leer e interactuar con: (i) Catálogo de especies vegetales, (ii) Guía práctica de infraestructura vegetada y (iii) Visor geográfico, tres herramientas muy valiosas para el público en general (Secretaría Distrital de Ambiente, s.f.).

(i) Catálogo de especies vegetales



Abutilón	Acanto	Anturio rojo	Árbol de jade
Azalea	Azucena blanca	Batallita	Begonia pichon big
Begonia piel de sapa	Bella a las once	Bergenia	Boca de oescado
Boldo falso	Borraja	Cacto de tiesto	Calanchoe pumila
Caléndula	Canelón	Capuchina	Carretón
Cebollín	Cinta	Calavellina	Collar de reina
Fitonia	Gazania	Granizo	Hebe
Helecho azul	Helechon boston	Helecho cuerno de arce	Helecho esparrágo
Helecho lágrima de bebé	Helecho peine	Hiedra pequeña	Higuera trepadora
Incienso	Lengua de suegra	Lirio azul	Millonaria
Mostrera	Nomeolvides	Pie de canguro amarillo	Photos
Rea	Repolla	Rocío	Ruda
Salvia	Sietecueros mexicano	Toronjil	Trébol rojo
Uña de gato	Vinca	Zebrina	

(Secretaría Distrital de Ambiente, 2021)

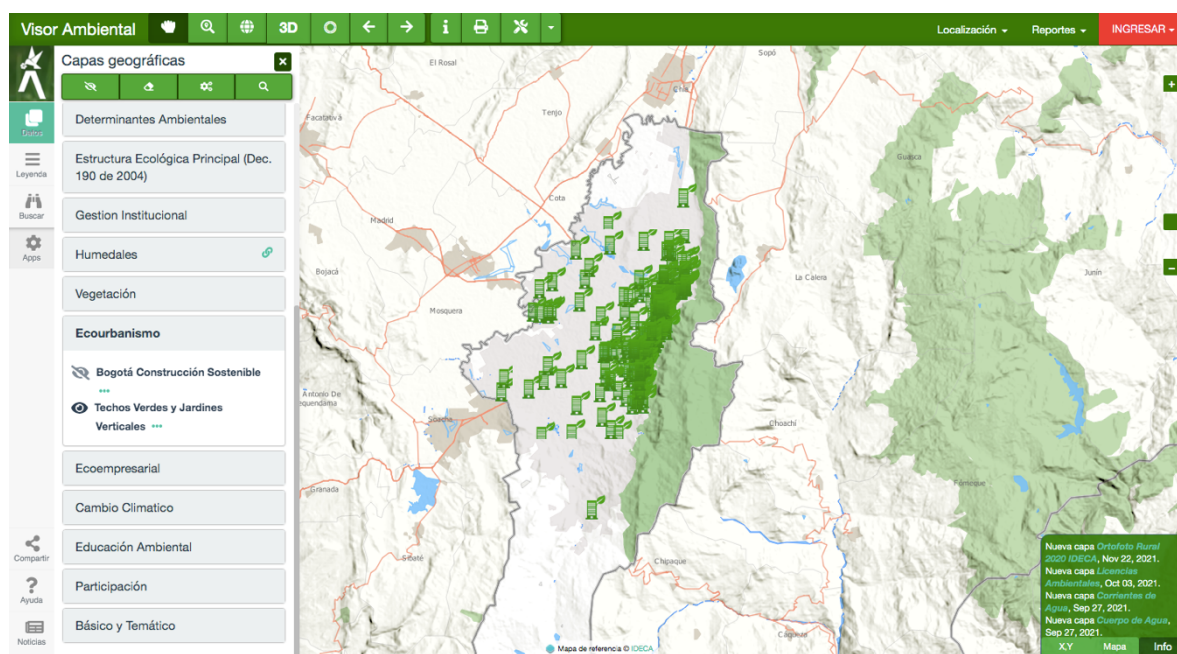
(ii) Guía práctica de infraestructura vegetada



Establece los lineamientos y recomendaciones necesarias a tener en cuenta en los proyectos en etapa de diseño y operación, en espacio público y privado, brindando el acompañamiento técnico necesario para el adecuado funcionamiento de ese tipo de tecnologías ambientales. La guía comprende 2 partes fundamentales: El primer capítulo corresponde a techos verdes y el segundo capítulo a los jardines verticales.

Por un lado, en el apartado de “Techos verdes” se pueden encontrar los requerimientos necesarios, componentes (activos, estables y auxiliares), componentes funcionales, funciones básicas del sistema, tipologías, material vegetal, aspectos técnicos, tecnologías de techos y mantenimientos de techos. Por otro lado, en “Jardines verticales” también se encuentran los componentes (activos, estables y auxiliares), además de, clasificación de sistemas, conformación, riego básico, tipologías, sistemas, tecnologías y mantenimiento (Secretaría Distrital de Ambiente, 2021).

(iii) Visor geográfico



El objeto geográfico identifica la localización de proyectos que implementan un tipo de techos verdes y/o jardines verticales, en el área urbana de la ciudad de Bogotá D.C. La implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos verdes y jardines verticales, está regida por el acuerdo número 418 de 2009 del Concejo de Bogotá D.C. (...) Temáticamente da cuenta de la posición geográfica de proyectos públicos y privados que cuentan con este tipo de infraestructura vegetada.

El objeto geográfico presenta los siguientes atributos: Nombre del Proyecto, área en metros cuadrados, localidad, dirección, tipo de infraestructura y chip catastral. Asociado al sistema de referencia de coordenadas planas cartesianas para Bogotá en datum Magna-Sirga (Secretaría Distrital de Ambiente, 2021).

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

(...) 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Del nivel nacional

LEY 99 DE 1993.

ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...)

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

(...)

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

(...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

ARTÍCULO 66.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en

lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Del nivel Distrital.

DECRETO 456 DE 2008.

Artículo 1º.- Definición de Plan de Gestión Ambiental. El Plan de Gestión Ambiental es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.

ACUERDO 391 DE 2009.

ARTÍCULO 1. Objetivo. La Administración Distrital formulará el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos de la ciudad, como estrategia de gestión, planificación y control, que le permita a la ciudad la evaluación de la vulnerabilidad actual, los riesgos climáticos futuros, y la integración de las diferentes acciones de mitigación y adaptación, con el fin de mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo sostenible de ciudad.

ACUERDO 418 DE 2009.

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital promoverá el urbanismo sostenible mediante el conocimiento, divulgación e implementación progresiva y adecuada de techos, terrazas verdes entre otras tecnologías, en los proyectos inmobiliarios públicos de carácter Distrital y privados nuevos o existentes de la Ciudad, como medida de adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Planeación en el diseño e implementación del Estándar Único de Construcción Sostenible -EUCS- deberá tener en cuenta la generación de techos o terrazas verdes, entre otras tecnologías.

PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, prestarán la asesoría y el soporte técnico cuando sea necesario sobre las diversas especies vegetales recomendadas, sustratos, nutrientes y mantenimiento de las coberturas vegetales en los techos o terrazas verdes en la Ciudad.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Planeación realizará un inventario de proyectos de obra o infraestructura pública, que implemente tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes.

DECRETO 98 DE 2011.

Artículo 1º.- Definición del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá. El Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, es el instrumento de planeación a corto y mediano plazo para Bogotá, D.C., que orienta las acciones progresivas de los actores distritales tendientes a la descontaminación del aire de la ciudad, con el propósito de prevenir y minimizar los impactos al ambiente y a la salud de los residentes.

RESOLUCIÓN 6423 DE 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR- Adóptese la Guía Técnica de Techos Verdes, como una herramienta, que establecerá los requerimientos técnicos y prácticas recomendadas para la correcta aplicación de tecnologías de techos verdes en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASESORÍA- La asesoría y el soporte técnico que se refiere el artículo 3º del Acuerdo Distrital 418 de 2009, estará a cargo de la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN- La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría tendrán la responsabilidad de la revisión y actualización de la Guía Técnica de Techos Verdes para Bogotá D.C. cada dos (2) años y procurará el mejoramiento de esta herramienta y soporte técnico.

ARTÍCULO CUARTO. - ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE PROYECTOS- La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Entidad, tendrá la responsabilidad de solicitar a la Secretaria Distrital de Planeación, anualmente, la actualización de los inventarios de proyectos de obra o infraestructura pública, que cuenten con tecnologías arquitectónicas sustentables como lo son los techos o terrazas verdes. Estos proyectos se publicarán como anexo en la Guía Técnica de Techos Verdes.

RESOLUCIÓN 6524 DE 2011.

Artículo 1º.- Conformar en la Secretaría Distrital de Ambiente el Grupo Interno de Trabajo sobre Cambio Climático, integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales de las Direcciones de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Control Ambiental, Dirección Legal Ambiental y Dirección de Gestión Corporativa; las Subdirecciones a cargo de cada Dirección citada, y Oficinas Asesora de Comunicaciones y de Participación, Educación y Localidades, designados por el Secretario Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN 6619 DE 2011.

Revocada por la Resolución de la Secretaría de Ambiente 1305 de 2013.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene como propósito establecer las características y condiciones mínimas a tener en cuenta para el diseño e implementación de jardines verticales en el Distrito Capital como medida de promoción del urbanismo sostenible, de la biodiversidad urbana y como una estrategia para la Adaptación y mitigación frente a la variabilidad y al Cambio Climático.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece las características y condiciones para el diseño e implementación de jardines verticales en el perímetro urbano del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 1305 DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar de manera directa la Resolución 6619 del 20 de diciembre de 2011 “Por la cual se establecen las características y condiciones para el diseño e implementación de jardines verticales en

el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aclarar que las solicitudes de autorización y registro de instalación de jardines verticales en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de la Resolución 6619 del 20 de diciembre de 2011 se tornan inviables con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO (Ley 1421 de 1993)

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...) 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(...)7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

Si bien ya se han adelantado acciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, la implementación de Techos Verdes y Jardines Verticales en la ciudad de Bogotá aún sigue siendo muy débil, en especial, en la zona sur-oriental, sur-occidental y nor-occidental de la ciudad. El Distrito Capital debe fomentar a las unidades residenciales y empresas a implementar estas tecnologías, sensibilizar e informar a la población en general y finalmente con la entidad o entidades correspondientes brindar incentivos económicos a la edificación por adquirir estas infraestructuras.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA TRANSFORMACIÓN DE TECHOS Y FACHADAS TRADICIONALES POR TECHOS VERDES, CUBIERTAS REFLECTIVAS Y/O JARDINES VERTICALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Incentivar tanto a las unidades residenciales como a las empresas a transformar y cambiar los techos y las fachadas tradicionales por techos verdes, cubiertas reflectivas y/o jardines verticales bioclimáticos en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. Lineamientos. Para cada vigencia, la Secretaría Distrital de Hacienda junto a la Secretaría de Hábitat y la Secretaría de ambiente definirán un incentivo para la implementación de techos verdes, cubiertas reflectivas y/o jardines verticales bioclimáticos en las edificaciones nuevas y usadas de la ciudad de Bogotá.

Este incentivo podrá estar constituido por un descuento en el pago del impuesto predial, un subsidio adicional para la compra de proyectos de viviendas tipo VIS o VIP que incluyan techos verdes, cubiertas reflectivas y/o jardines verticales bioclimáticos, un subsidio adicional para los proyectos de mejoramiento de vivienda que incluyan techos verdes, cubiertas reflectivas y/o jardines verticales bioclimáticos, o cualquier otro incentivo que la administración considere eficiente de acuerdo con la capacidad fiscal del distrito en cada vigencia.

ARTÍCULO 3. Entidades Coordinadoras. Las entidades encargadas de llevar a cabo la implementación y control de los beneficios son: la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. De acuerdo a su misionalidad y competencias.

ARTÍCULO 4. Plazo. Se fija un plazo no mayor a 12 meses para que las Entidades Distritales encargadas dicten los demás lineamientos que se hagan necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- C40 Cities. (2019). *Good Practice Guide: Cool Cities*. Retrieved from Global Platform for Sustainable Cities : <https://www.thegpsc.org/knowledge-products/environment/good-practice-guide-cool-cities-english>
- Secretaría Distrital de Ambiente. (n.d.). *Secretaría de Ambiente*. Retrieved from Techos verdes y jardines verticales : <https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/techos-verdes-y-jardines-verticales>
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2021). *Secretaría de Ambiente* . Retrieved from Catálogo de Especies Vegetales: Techos verdes y jardines verticales : <https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/411743/CATALOGO+DE+ESPECIES+VEGETALES+2021.pdf/1ff84016-3884-4ab9-a9d9-879e4e7a7ce7>
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2021). *Secretaría de Ambiente*. Retrieved from Guía Práctica. Infraestructura Vegetada: <https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/411743/Gu%C3%ADa+Tecnica+Infraestructura+Vegetada+2021.pdf/077e3693-e9ff-4f8f-b506-9effa7b57494>
- Secretaría Distrital de Ambiente. (2021). Retrieved from Visor Geográfico Ambiental: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.088180&lat=4.661370&z=11&l=5:1|95:1>

PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo se ha presentado en el 2020 y 2021 así:

PA 396- 2020: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 05 de noviembre del 2020

Ponentes: HC Álvaro Acevedo (Coordinador) HC Juan Javier Baena.

PA 224-2021: “: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 13 de febrero del 2021.

Ponentes: HC Martin Rivera, HC German Garcia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”1

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es reconstructiva con fines funcionales cuando ‘está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma’. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas.”

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, México, USA y Alemania (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135.473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: “La Cirugía Segura Salva Vidas” que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%²⁰,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende, surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10,5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13,1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

4. MARCO JURIDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16 Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

DEL NIVEL NACIONAL

Ley 10 de 1990 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 100 de 1993 “Sistema General de la Seguridad Social”

Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Ley 1779 de 2016 “Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie”.

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

JURISPRUDENCIA DE RESPALDO

T-579/17, T-003/19 Exclusión de servicios o atención en salud distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

S. C-246/17 Cirugías y procedimientos estéticos Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

S. T-005/07 Derecho a la salud Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética.

S. T-003/19 Fines funcionales de las cirugías estéticas Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

S. T-676/02 Medio de defensa judicial Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01 PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

6. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

7. CONCLUSIONES

La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.

La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente. Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad). El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.

Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad. La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.

Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete. Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

Parágrafo. Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Es obligación del profesional de la salud y de las instalaciones donde se practiquen procedimientos quirúrgico plástico o estético invasivos tener a disposición del paciente:

a. Manuales y registro:

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS) – Registro en la página de la Secretaría de Salud.
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaría Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.
- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

b. Instalaciones.

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos físicos mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

c. Cobertura médica.

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos.

Parágrafo. En todo caso el personal médico estará obligado a presentar e informar al paciente la existencia de esta documentación.

Artículo 3º Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

Artículo 4º Se insta a la Secretaría Distrital de Salud a incluir en su página web la siguiente información:

- Nombre y dirección de las Instalaciones habilitadas para realizar procedimientos quirúrgicos y estético invasivos.
- Nombre y registro médico de los profesionales habilitados para realizar procedimientos quirúrgicos y estéticos invasivos.
- Exhibir las resoluciones vigentes del profesional sancionado en esta práctica.

Artículo 5º El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

REFERENCIAS

- Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esteticos>
- Enfermeria Global. (2015). *El cuidado de enfermeria ante los procesos quirúrgicos estéticos*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>
- IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>
- ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos esteticos* .
- JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- OMS. (2019). *La Cirugia Segura Salva Vidas*. Obtenido de https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/ssl_brochure_spanish.pdf
- Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esteticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>

PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS E INTERVENCIONES EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ D.C.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Crear la estrategia intersectorial para el desarrollo de iniciativas e intervenciones en materia de urbanismo táctico en Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Tramite
209-2022- renumerado 384, 529-2022	“Por el cual se conforma la dirección de urbanismo táctico en Bogotá”	Archivado

La iniciativa se radicó el 10 de abril de 2022 y sorteado el 25 de abril de 2022, en la cual se asignó como coordinador ponente al Honorable Concejal Samir José Abisambra Vesga y al Honorable Concejal Óscar Jaime Ramírez Vahos como segundo ponente, quienes en su debido tiempo radicaron ponencias positivas. Para esta nueva versión se tuvieron en cuenta algunas de las consideraciones de los ponentes y se realizaron ajustes necesarios.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El urbanismo táctico es una corriente del urbanismo moderno que ha venido tomando fuerza desde hace un par de años alrededor del mundo. Su filosofía se basa en el concepto de realizar transformaciones urbanas a través del uso de elementos temporales (Adriá, 2015). Se basa en actuaciones de tipo temporal con un enfoque reversible, asequible, pero sobre todo ágil. Se considera que su aplicación es ideal cuando: (i) se requieren hacer intervenciones con rapidez y no se cuenta con los recursos necesarios. (ii) Permite concebir nuevos usos en el espacio y (iii) cuando se puede innovar y al mismo tiempo ajustar las necesidades de la ciudadanía. En Bogotá, hay muchos sectores que se verían beneficiados por este tipo de intervenciones. Uno de los ejemplos de éxito, es el de la intervención del barrio inglés en la localidad de Rafael Uribe (Puentes, 2020). De esta forma, lo que se propone es la creación de una Dirección de urbanismo táctico. Esta sería una dependencia

propia de la Secretaría de Planeación y se encargaría de recibir las solicitudes ciudadanas para posteriormente ser analizadas y aprobar su viabilidad.

3.1. Problemáticas

En la actualidad, hay ciertas zonas, especialmente en tejidos residenciales que tienen serios problemas relacionados con: el deterioro del paisaje urbano y el abandono Distrital. Estas zonas generalmente son sub utilizadas para otros fines (comerciales, por ejemplo) y desafortunadamente, se han convertido en escenarios propicios para la conformación del crimen organizado. Esto, sin tener en cuenta que estas zonas también cuentan con problemas relacionados con una alta accidentalidad, precisamente por no contar con su debida señalización. Los sectores aledaños al corredor de la Avenida Caracas entre Calles 68 y 26 son algunas de las zonas que motivaron el diseño de este Proyecto de Acuerdo.

3.2. Contexto

Desde 2015, diversos colectivos ciudadanos de la ciudad, han señalado la importancia de incorporar el urbanismo táctico como parte de aquellas nuevas estrategias que logran cambiar y revitalizar el espacio urbano construido. Esto, teniendo en cuenta que: el urbanismo táctico es la herramienta utilizada por pequeños grupos ciudadanos para transformar el espacio y convertirlo en un mejor espacio para todos. *“La gente se apropia del espacio público para hacerlo suyo a través de acciones a bajo costo”, dijo Pedro Gadahno, especialista portugués en urbanismo táctico (Pabón, 2015).* El urbanismo táctico puede ser la solución a temas como la seguridad, la movilidad, los parques amigables con la comunidad, la apropiación del espacio y la regeneración.

Ahora bien, es importante resaltar que: el urbanismo táctico es una práctica cada vez más común. En los últimos 10 años, ha adquirido gran popularidad gracias a proyectos como la transformación del Times Square, o los parklets de San Francisco, o algunos otros como la transformación de la Calle Madero en el centro de la ciudad de México. A grandes rasgos, la mayor ventaja del urbanismo táctico tiene que ver con los costos asociados a la ejecución que se desarrolla en este tipo de intervenciones. El urbanismo táctico se caracteriza por el uso de pinturas, macetas o elementos como señalizadores de tránsito. Al tema de los costos, como algunos de los otros beneficios, aparece el tema de la velocidad de ejecución (Razu, 2019). Generalmente, las comunidades realizan estas intervenciones en tiempo récord, y gracias a ello, es muy fácil evaluar el impacto de estas intervenciones respecto a indicadores sociales, por supuesto.

Pese a que la aplicación del urbanismo táctico ha demostrado tener gran éxito, en Bogotá parece enfrentarse a un reto normativo enorme. Esto, teniendo en cuenta que la aprobación para la intervención del espacio público debe contar con múltiples aprobaciones a su vez. Por ello, este Proyecto de Acuerdo busca conformar una sola unidad, que surja del trabajo en equipo de las distintas Entidades que tengan a su cargo la administración del espacio público. La idea en general, es que se logre reducir la cantidad de trámites y obligaciones, y se generen los permisos en tiempos más ágiles. Esto, teniendo en cuenta que las intervenciones ciudadanas resultan ser mucho más ágiles que las intervenciones

propuestas por parte del Distrito. Adicional a ello, al conformar una sola unidad o una sola Dirección, se garantiza la transparencia del trámite y a su vez, se brindan mayores incentivos para que la ciudadanía siga participando.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Subrayado fuera de texto original)

4.2. DEL NIVEL NACIONAL

Ley 9 de 1989

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (subrayado fuera de texto original)

Artículo 7º.- Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Asimismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. (subrayado fuera de texto original)

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. (subrayado fuera de texto original)

Parágrafo 1°. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Parágrafo 3°. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.

Ley 388 de 1997

Artículo 1°.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 4.- Participación democrática.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

Ley 472 de 1998

Artículo 4º.- *Derechos e Intereses Colectivos.* Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

4.3. MARCO NORMATIVO DISTRITAL

Decreto 190 de 2004

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Decreto 215 de 2005

Estrategia de Gestión Social

Artículo 9.- Objeto. La Estrategia de Gestión Social busca descentralizar la gestión social, y promover la creación y consolidación de las redes de gestión social del espacio público a través de los instrumentos de planeamiento.

Artículo 10.- Programas. Son programas de la Estrategia de Gestión Social, los siguientes:

- a) Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social del espacio público, a través de las Unidades de Planeamiento Zonal y los demás instrumentos de planeamiento.
- b) Programa de participación responsable en los procesos de diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos.
- c) Programa de valoración social de los conjuntos monumentales de espacio público.
- d) Programa anual de actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 11.- Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social. La Administración Distrital estimulará y promoverá la creación y el fortalecimiento de redes de gestión social, las cuales tendrán por objeto apoyar la función pública relacionada con el manejo y utilización del espacio público, y promover la adecuada apropiación social del mismo. Este programa está conformado por:

- a) Las acciones tendientes a promover la integración de organizaciones comunitarias, entidades públicas y organismos privados en la creación y consolidación de las redes de gestión social.
- b) La adopción, ejecución y seguimiento de proyectos identificados, formulados y compartidos por estas redes, en los cuales se buscará cualificar los correspondientes tejidos de espacio público, según las directrices establecidas por los planes de cada uno de los instrumentos de planeamiento.

Las redes no constituirán nuevas entidades públicas; funcionarán como cuerpos cívicos, integrados por representantes o delegados de las entidades públicas del orden distrital, y por miembros designados por las organizaciones comunitarias y otras entidades privadas interesadas en coadyuvar en la identificación y gestión de proyectos compartidos. Las redes

de gestión social podrán proponer fórmulas que permitan dirimir los conflictos que eventualmente surjan con motivo del aprovechamiento del espacio público.

Artículo 12.- Programa de Participación en el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Espacios Públicos. Se propone estandarizar una metodología que oriente los procesos de gestión social que se utilizarán en el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos de escala vecinal y zonal, partiendo de las metodologías desarrolladas por las entidades distritales hasta el presente.

Decreto 016 de 2013

Artículo 13º. Dirección del Taller del Espacio Público. - Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

- a) Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público.
- d) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público.
- h) Evaluar normas referentes al espacio público para su mejoramiento o modificación.
- i) Revisar y evaluar los proyectos, conceptos e información que sobre planes, programas, proyectos y normas de espacio público se soliciten y sean competencia de la Subsecretaría.
- l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público.

5. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa podría generar no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

7. CONCLUSIONES

La conformación de esta nueva estrategia, permitiría que cientos de iniciativas ciudadanas tengan un proceso transparente de evaluación, y su tiempo de repuesta sea inferior al tiempo de respuesta actual. Además de ello, al contar con el trabajo colaborativo entre las Distintas Entidades que tienen a su cargo la administración del espacio público, se ahorrarían trámites adicionales a la petición formal de intervención. Por último.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS E INTERVENCIONES EN MATERIA DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear la estrategia intersectorial para el desarrollo de iniciativas e intervenciones en materia de urbanismo táctico en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. Urbanismo Táctico. Entiéndase por Urbanismo Táctico aquellas intervenciones urbanas de bajo costo, ágil implementación y que cuentan con un alto contenido de planeación participativa desde las propias comunidades, las cuales buscan generar un cambio de largo plazo en las formas de habitar la ciudad

ARTÍCULO 2. Lineamientos. Para la conformación de la estrategia de urbanismo táctico en Bogotá se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Realizar asesorías a los ciudadanos que requieren o tengan propuestas de Urbanismo táctico.
- b) Evaluar propuestas de intervención urbana en materia de Urbanismo táctico.
- c) Promover la participación ciudadana y la gobernanza urbana en torno a la importancia de la apropiación social y colectiva del espacio público por parte de las comunidades a una escala local, desde herramientas asociadas al Urbanismo Táctico.
- d) Construir espacios de formación ciudadana para que las iniciativas presentadas tomen en cuenta valor de las dinámicas informales en el espacio público, esto con el

fin de encausar las intervenciones hacia acciones urbanas inclusivas de largo plazo y en función de construir nuevos tejidos sociales y ciudadanías activas.

ARTÍCULO 3. Coordinación. La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes serán las encargadas de la evaluación de las propuestas de intervención del espacio público en la ciudad, además de vigilar los procesos de urbanismo táctico que se adelanten en la ciudad. Esto, con el fin de garantizar la armonía entre el tejido urbano existente y las modificaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Adriá, M. (23 de Febrero de 2015). *Urbanismo táctico*. Obtenido de Arquine: <https://www.arquine.com/urbanismo-tactico/>
- Pabón, G. (09 de Septiembre de 2015). *Urbanismo táctico: la solución inesperada a los problemas de Bogotá*. Obtenido de La Ciudad : <https://www.civico.com/bogota/noticias/urbanismo-tactico-una-forma-economica-de-resolver-problemas-de-bogota-2>
- Puentes, A. (28 de Octubre de 2020). *Así se ve una lección de urbanismo táctico en el sur de Bogotá*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-urbanismo-tactico-en-el-barrio-ingles-545922>
- Razu, D. (04 de Febrero de 2019). *Urbanismo táctico: 3 ventajas en la ejecución de proyectos en las ciudades*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/urbanismo-tactico-3-ventajas-en-la-ejecucion-de-proyectos-en-las-ciudades/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Dictar los lineamientos para implementar medidas para mejorar la calidad del aire en las zonas más afectadas por la contaminación ambiental y la concentración de material particulado.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
211-2022- renumerado 362, 507-2022	“Por medio del cual se definen lineamientos para la creación de zonas de baja emisión de material particulado en Bogotá, y se dictan otras disposiciones.”	<ul style="list-style-type: none"> H.C. Marco Fidel Acosta Rico. Ponencia Positiva con modificaciones. H.C. Rolando Alberto González García. Ponencia Positiva con modificaciones 	Archivado

Para esta nueva versión se tuvieron en cuenta algunas de las consideraciones de los ponentes.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los efectos que tiene la calidad del aire sobre la calidad de vida de los ciudadanos, se extienden a temas de salud individual, salud pública, e incluso gasto del Estado, pues la

OMS (2014) ha subrayado que la contaminación atmosférica constituye el mayor riesgo ambiental a la salud pública en nuestros días (OMS, 2014). De hecho, en Colombia se atribuyen 15.681 muertes al año por efectos de la contaminación del aire, el 64% por material particulado. Además, que los costos en salud pública por atención de casos relacionados a la contaminación del aire, ascienden hasta 12.2 billones de pesos equivalente al 1.5 del PIB del país en 2015 (OPS, 2020)

Adicionalmente, es preocupante que la contaminación ambiental es la séptima causa de pérdida de años de vida saludable en Colombia, por encima de factores como altos niveles de colesterol, bajo peso al nacer, daño renal y malos hábitos alimenticios (Fernández, 2019). Pero, estas cifras se podrían reducir con un mejor control de la exposición a factores de riesgo ambiental, además de la articulación con otros sectores, como transporte e infraestructura.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), el 8% de la tasa de mortalidad anual en el país se explica por exposición al aire y agua de mala calidad, lo que ocasiona el 14% de las muertes por enfermedad isquémica del corazón y el 17,6% de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (INS, 2019). Incluso, diversos estudios han demostrado asociación entre la exposición a material particulado (medido como PM10 y PM2,5) y gases contaminantes del aire, con un aumento de la frecuencia de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades respiratorias como el asma, el Síndrome Bronco obstructivo, la bronquiolitis y las infecciones respiratorias en niños (Barnett, A., Williams, G., Schwartz, J., Neller, A., Best, T., & Petroeshevsky, A., 2005). Esto, se relaciona con lo encontrado por Laumbach (2010), pues dentro de los efectos en la salud asociados a la contaminación del aire se encuentra la inflamación y disminución de función pulmonar, aumento de casos o síntomas de asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), mayor morbilidad y mortalidad respiratoria y cardiovascular (Laumbach, 2010).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió en el año 2005 guías de calidad del aire relativas al material particulado, el ozono (O₃), el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el dióxido de azufre (SO₂), en las que recomienda valores para la concentración de contaminantes en el aire como orientación para que los gobiernos fijen metas considerando sus condiciones locales en pro de la protección de la salud. Los valores guía para material particulado inferior a 2,5 micras (PM_{2.5}) es de 10 microgramos por metro cúbico (µg/m³) para un tiempo de exposición anual y de 25µg/m³ para 24 horas; para material particulado inferior a 10 micras (PM₁₀) el valor anual es de 20µg/m³ y el de 24 horas es de 50µg/m³ (OMS, 2005).

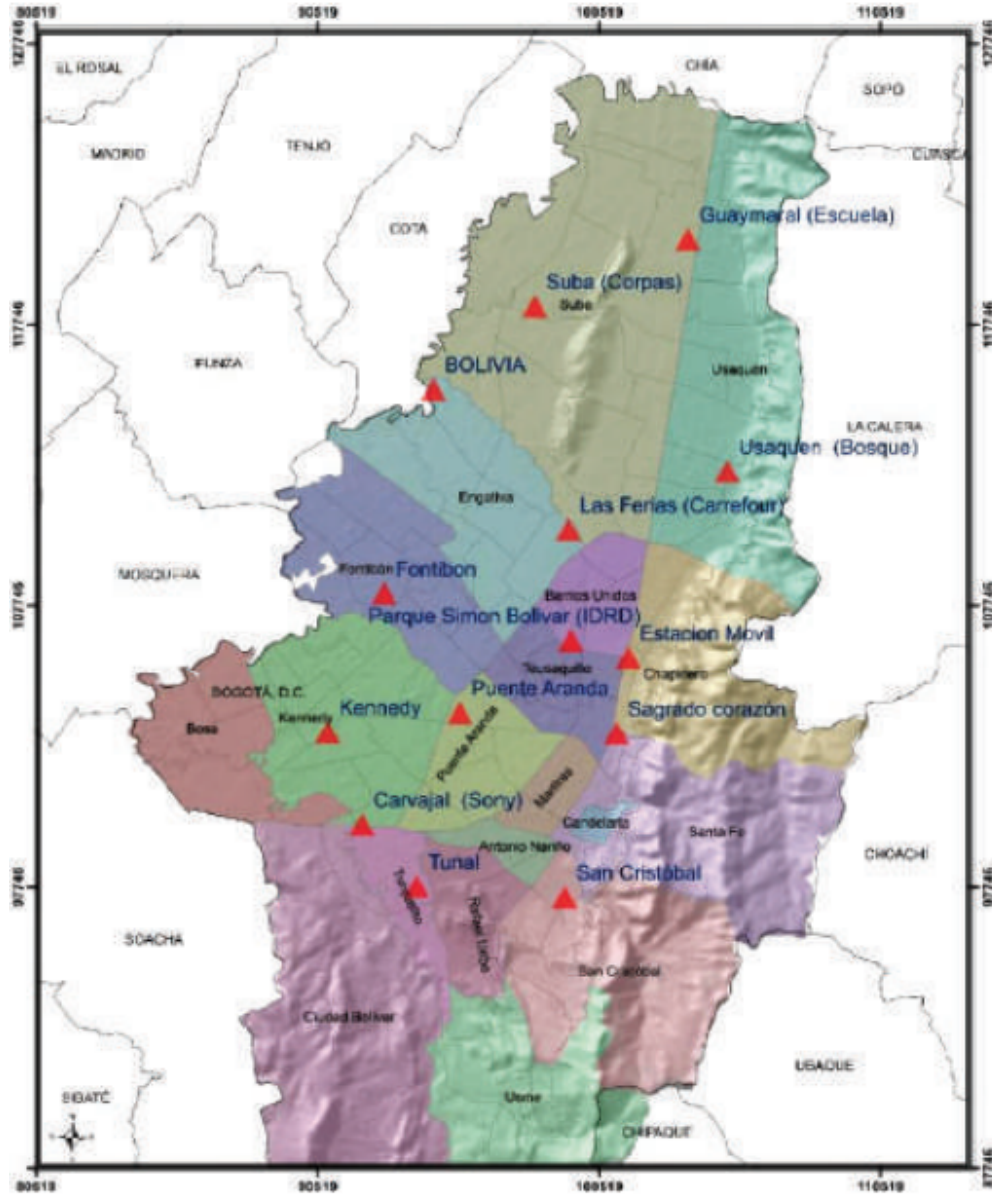
Consecuentemente, el CONPES 3943 menciona que el polvo, humo, niebla y ceniza que pueden estar en estado líquido o sólido es lo que se conoce como material particulado. Este contaminante se clasifica de acuerdo a las guías definidas en 2005 por la OMS. El tamaño de estas partículas determina la profundidad de ingreso al sistema respiratorio e incluso al torrente sanguíneo, de tal manera que condiciona los efectos en la salud que se le asocian (CONPES 3943, 2018). Estas partículas contienen compuestos inorgánicos y orgánicos, y su composición química está profundamente relacionada con diferentes factores como su fuente de emisión, los mecanismos de formación y su tamaño (Borras E., 2013). Por su parte, los gases incluyen sustancias como el dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), ozono (O₃), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Adicionalmente, la OMS señala que los contaminantes atmosféricos que exceden con mayor frecuencia los niveles establecidos como seguros son el O₃, el PM₁₀ y el PM_{2.5} (OMS, 2018).

Ahora, la calidad del aire es uno de los factores ambientales más importantes para los ciudadanos, pues según la encuesta de percepción “Bogotá Cómo Vamos”, la contaminación del aire es el aspecto ambiental que genera mayor insatisfacción entre los ciudadanos, con un valor del 79% en 2018 (Bogotá cómo vamos, 2018). Efectivamente, la mala calidad del aire ha tenido como consecuencia la necesidad de decretar 8 veces alertas ambientales en los últimos 3 años, las cuales fueron 6 alertas amarillas y 2 alertas naranjas, lo que corresponde a 61 días en los cuales Bogotá estuvo con alerta ambiental, de los cuales 27 corresponden al mes de marzo del 2020. Por lo anterior, se entiende a la contaminación del aire como una preocupación de política pública, y por tanto la necesidad del desarrollo de medidas que atiendan a las necesidades de los bogotanos, de tal forma que mejoremos la salud y minimicemos el riesgo de enfermedades asociadas a la contaminación del aire en la población de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, se debe abordar esta problemática de tal manera que podamos identificar las medidas de mayor impacto para mejorar la calidad del aire en las diferentes localidades.

Coincidiendo con la problemática identificada en la actualización del 2017 al Plan Decenal de descontaminación del aire para Bogotá, se reconoce que existe desigualdad en la buena calidad del aire en la ciudad por tener mayores niveles de concentración de material particulado (PM_{2.5}) y (PM₁₀) en algunas zonas de la ciudad, lo que conlleva a que la población que habita o visita frecuentemente estas zonas esté expuesta a mayores riesgos

de adquirir enfermedades respiratorias y cardiovasculares entre otras (Bogotá, 2017). Esto se puede observar en el siguiente cuadro: a



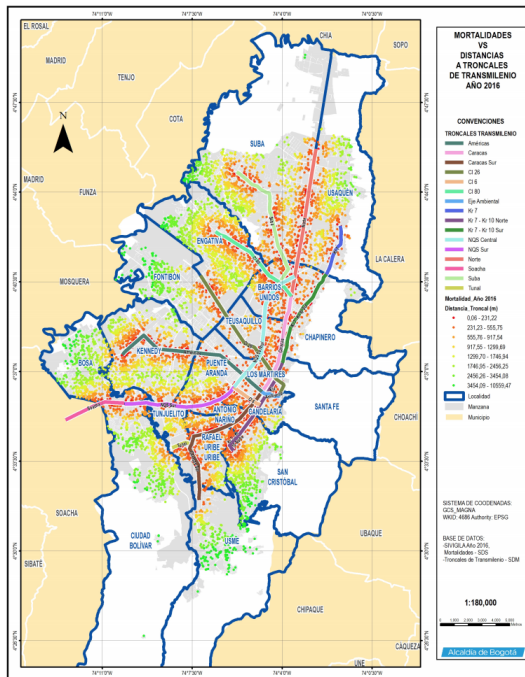
Fuente: Informe Bogotá Región Calidad del Aire (2019)

Índice Bogotano de Calidad del Aire

Atributos del IBOCA			Rangos de concentración y tiempo de exposición para cada contaminante						
Rango numérico	Color	Estado de la calidad del aire	Estado de actuación y respuesta	PM10	PM2,5	O3	CO	SO2	NO2
0-10	Favorable	Favorable	Prevención	(0-54)	(0-12)	(0-116)	(0-5034)	(0-93)	(0-100)
10,1-20	Moderada	Moderada	Prevención	(55-154)	(12,1-35,4)	(117-148)	(5039-10762)	(94-198)	(101-188)
20,1-30	Regular	Regular	Alerta amarilla	(155-254)	(35,5-55,4)	(149-187)	(10763-14197)	(199-486)	(189-677)
30,1-40	Mala	Mala	Alerta naranja	(255-354)	(55,5-150,4)	(188-226)	(14198-17631)	(487-797)	(678-1221)
40,1-60	Muy mala	Muy mala	Alerta roja	(355-424)	(150,5-250,4)	(227-734)	(17632-34805)	(798-1583)	NA
60,1-100	Peligrosa	Peligrosa	Emergencia	(425-604)	(250,5-500,4)	(734-938)	(34806-57703)	(1584-2630)	(1221-3853)

Fuente: Informe Bogotá Región Calidad del Aire (2019)

Como se puede observar, con los datos del año pasado, se observan desigualdades por localidad en la concentración de material particulado en el aire, pues localidades como Engativá y Usaquén gozan de una calidad en el aire favorable, mientras que Puente Aranda tiene una calidad del aire peligrosa. Complementario a esto, incluso podemos observar desigualdades en la calidad del aire de una forma más desagregada, pues al contrastar las mortalidades relacionadas con enfermedades respiratorias y la distancia a las troncales de Transmilenio, se observa una relación positiva.



Fuente: Boletín Epidemiológico Distrital (2019)

Reducción de emisiones del sector automotor

Según diversos estudios, la mitad del impacto de la contaminación del aire sobre las muertes debido a enfermedades relacionadas, se explica por las emisiones de vehículos a motor (García, 2017), lo cual debe ser atendido, pues en Bogotá, el sector transporte, que sigue en crecimiento, es el que más contribuye a la emisión de GEI (principalmente motos, automóviles y camionetas) y contaminantes (principalmente vehículos de carga y de transporte público). Por esto, el incremento en del parque automotor lleva altas concentraciones de material particulado y emisiones de GEI en la ciudad, lo que conlleva al deterioro de la calidad del aire y en consecuencia el incremento de los riesgos asociados a enfermedades respiratorias en la población bogotana .

En Bogotá, los vehículos usan mayoritariamente combustibles fósiles, y según cifras de la Secretaría Distrital de Ambiente, para 2018, el inventario de emisiones fue compuesto por las fuentes fijas (establecimiento industriales y comerciales) que contribuyen con el 21% de las emisiones de PM10 en la ciudad, y fuentes móviles (vehículos) que aportan el 79% restante (Sánchez, 2019). Si queremos ver esta contribución de forma desagregada, según el inventario de emisiones de fuentes móviles del año 2018, el transporte de carga es responsable del 38,5% de las emisiones de material particulado del sector transporte, seguido por los camperos y camionetas con una participación del 16,7%, automóviles con un 16,4% y motocicletas con un 7,8% (SDA, 2018).

Ahora bien, entendiendo que el mayor contaminante, y por ende, generador de riesgo, es el parque automotor, se deben generar medidas transitorias que mitiguen la contaminación que los vehículos de combustibles fósiles generan en ciertas zonas de la ciudad (pues como se observó anteriormente, la calidad del aire varía a lo largo de la ciudad), pues de acuerdo a la resolución 01304, la penetración de tecnología de baja emisión aún es incipiente respecto del número de vehículos en el parque automotor, donde el 81,7% del parque pertenece a tecnologías de estándar Pre Euro, Euro I y Euro II, que no cumplen con los estándares ideales de baja emisión (Ambiente, 2012).

Con respecto a las posibles medidas transitorias que deberían adoptarse, la Organización Mundial de la Salud estableció una serie de recomendaciones para tener en cuenta al querer mitigar periodos de emergencia por contaminación ambiental (OMS, 2018). Dentro de estas recomendaciones, la OMS sugirió introducir medidas para restringir o limitar las actividades en ciertas zonas, por ejemplo, a través de control vehicular.

En concordancia con la recomendación de la OMS, se deben estudiar medidas que restringen o limitan las actividades en ciertas zonas, como lo son las Zonas de baja emisión de Carbono, que más de 200 ciudades en el mundo han diseñado y ejecutado.

Las Zonas de Baja Emisión (ZBE) son áreas en las que el acceso a determinados vehículos está restringido debido a sus emisiones, es decir, son medidas pensadas para mejorar la calidad del aire. Se circunscriben a áreas definidas dentro de la ciudad, y permiten la entrada a los vehículos que cumplen con los mejores estándares de emisiones, y restringen o establecen tarifas al tránsito de vehículos que sobrepasen un umbral establecido de emisiones. A nivel global o en zonas comunes como la Unión Europea no existe una regulación legal unificada, por lo que se han generado varios esquemas de restricciones, variando en un rango de esquemas donde en la ZBE solo se permite el tránsito de vehículos 0 emisiones, a zonas donde se restringe el tránsito a un tipo de vehículos (camiones por ejemplo), o se permite el tránsito de vehículos que tengan baja emisión e incluso se cobra por el tránsito de vehículos que no cumplan con los estándares de tránsito permitidos para la zona (IDAE, 2017).

Las ZBE han sido particularmente eficaces en reducir las emisiones y mejorar la calidad del aire en las zonas en donde están. Por ejemplo, en Berlín, tras el primer año de puesta en marcha, El resultado más visible de la ZBE fue un cambio en la flota de vehículos: los vehículos sin etiqueta (Euro 1) disminuyeron en un 70% y la categoría 2 (diésel Euro 2) en un 50%, por lo que se redujeron vehículos que emiten mayor cantidad de GEI. Adicionalmente, una de las preocupaciones que surgen se relacionan con los flujos de tráfico, por lo que en ese mismo año se realizó un estudio para evaluar si la ZBE del centro de la ciudad había hecho aumentar los flujos de tráfico en zonas periféricas, no encontrándose ninguna diferencia en estos flujos de tráfico. Complementariamente, Jiang, realizó una comparación de la calidad del aire en diferentes ciudades alemanas en las que se han puesto en marcha ZBE, encontrando que el efecto de las ZBE en cuanto a partículas es de una reducción de $1,4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ dentro de la ZBE y el número de días en los que se superan los límites legales de PM10 ha disminuido en las estaciones dentro las ZBE (Jiang, 2019).

Otro caso de estudio es Holanda, país que en estos momentos tiene en vigor ZBE para vehículos en las ciudades de Ámsterdam, Arnhem, Maastricht, Rotterdam en Utrecht. Sobre este caso, Boogaard et.al. (2012) realizaron un estudio en cinco ciudades holandesas en las que se había puesto en marcha una ZBE para camiones sobre la contaminación atmosférica antes y después de la implementación de las mismas. La conclusión del estudio

fue que, los resultados fueron demasiado modestos para producir descensos significativos en la contaminación debida al tráfico, que puede estar relacionada con la poca eficacia de medidas poco ambiciosas (Ferrer, 2021).

En Londres, se crearon ZBE desde el 2003, con el objetivo de reducir la cantidad de vehículos que entran al centro de la ciudad, cobrando un “peaje” de 10 libras a la entrada en la ZBE. Sobre los resultados, la autoridad de transporte de Londres, Transport of London, observó una reducción del tráfico de un 30%. En 2011, se estimó una reducción en las concentraciones de PM10 de 0,8 µg/m³ y de 3,2 µg/m³ en el caso de los NOx.

De estos ejemplos, se puede entender que las ZBE no genera mayores congestiones en el tráfico, y si tiene efectos positivos en el mejoramiento de la calidad del aire, razón por la cual se considera una medida adecuada y oportuna para Bogotá.

3. MARCO JURÍDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de promover condiciones de igualdad real. Asimismo, se establece el derecho al trabajo, y por tanto la promoción de condiciones de igualdad real en este ámbito, así como en las otras esferas que considera la Constitución. Esto lo podemos encontrar de la siguiente forma:

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 49: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

DEL NIVEL NACIONAL

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha propendido por la protección del medioambiente, incluso antes de la constitución, como se puede ver con la Ley 281 de 1974, la Ley 009 de 1979 y el Decreto 002 de 1982:

Artículo 75 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que, para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes, entre otros aspectos, a la calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal; los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica; **restricciones o prohibiciones a la circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental**, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes; la circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables; el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles.

Ley 009 de 1979: para la protección del medio ambiente y las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Decreto 002 de 1982: sobre la reglamentación de las normas de calidad del aire, sus métodos de medición y las emisiones atmosféricas.

Decreto 948 de 1995: por medio del cual se reglamenta la protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los

instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Decreto 244 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión técnica nacional intersectorial para la prevención y el control de la contaminación del aire, Conaire.”

Resolución 650 de 2010: por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, expidiendo así el manual de diseño de sistemas de vigilancia de calidad del aire y la operación de estos.

Sentencia T-154/13 “Se declara de carácter fundamental al derecho al ambiente sano, directamente y en su conexidad con la vida y la salud, entre otros, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional”.

Decreto único 1076 de 2015: por medio del cual se unifican y determinan los mecanismos para la protección de la calidad del aire y los respectivos mecanismos de control, prevención y atención a nivel nacional y nivel descentralizado.

Resolución 2254 del 2017 del Ministerio de Ambiente: en la que se definió que a 2030 el país tendrá como estándar de calidad del aire el objetivo III de las guías de calidad del aire de la OMS correspondiente a $30\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 en promedio de un año y $15\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM2.5. A partir del 1 de julio de 2018 los niveles para concentraciones de 24 horas son de $75\mu\text{g}/\text{m}^3$ y $37\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM10 y PM2.5 respectivamente.

CONPES 3943 que estableció una política encaminada a reducir las concentraciones de los contaminantes del aire. Para esto se plantearon estrategias que buscan renovar el parque automotor, reducir el contenido de azufre de los combustibles (fuentes móviles), e implementar mejores técnicas y prácticas industriales (fuentes fijas) (DNP, 2018).

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

A nivel distrital, las medidas vigentes tienen en cuenta los siguientes decretos y acuerdos:

Decreto 174 de 2006: Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital.

En 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá adoptó el Plan Decenal de Descontaminación del Aire (Decreto 98, actualizado mediante el Decreto 335 de 2017).

El Decreto 477 del 2013 se adoptó el Plan de Ascenso Tecnológico para el SITP, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad del aire y reducir los impactos en la salud pública debidos a la contaminación atmosférica, en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución 646 del 2015, se adoptó el plan para la mitigación de emisiones de los vehículos con motor de ciclo de dos (2) tiempos que circulan en la ciudad de Bogotá 2015 - 2020, el cual busca fortalecer al sector con dos estrategias específicas: ferias de cambio tecnológico y capacitación a los motociclistas en mantenimiento, conducción, seguridad vial y normativa.

Resolución 2410 de 2015: “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones” Artículo 1. Objeto. Adoptar el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C, el cual operará como indicador para la gestión y articulación de las acciones conjuntas entre los sectores de ambiente y salud.

Acuerdo Distrital 732 de 2018 cuyo objeto principal es propender para que desde el año 2040 todos los vehículos motorizados (de servicio público o particular) que circulan en Bogotá D.C. lo hagan con tecnología eléctrica o de cero emisiones directas de material particulado. De igual manera, los Acuerdos 472 de 2011 y 689 de 2017, establecen los lineamientos de la política pública de eco-conducción Bogotá, D.C.

El propósito 2 del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 pretende cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática, y como estrategia se pretende desarrollar estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en la Bogotá - Región. Para este propósito se ha establecido como meta “Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de Calidad de Aire”.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, estrategias encaminadas a mejorar la calidad del aire, y, por ende, la calidad de vida de los bogotanos, para el disfrute pleno de un ambiente sano.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto: Dictar los lineamientos para implementar medidas para mejorar la calidad del aire en las zonas más afectadas por la contaminación ambiental y la concentración de material particulado.

Artículo 2° - Definición: Las Zonas de Baja Emisión (ZBE) son áreas en las que el acceso a determinados vehículos está restringido debido a sus emisiones, es decir, son medidas pensadas para mejorar la calidad del aire. Se circunscriben a áreas definidas dentro de la ciudad, y permiten la entrada a los vehículos que cumplen con los mejores estándares de emisiones, y restringen el tránsito de vehículos que sobrepasen un umbral establecido de emisiones.

Artículo 3° Lineamientos: La Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades competentes, en concordancia con su misionalidad estarán definirán y crearán progresivamente las Zonas de Baja Emisión en Bogotá.

Las Zonas de Baja Emisión deberán como mínimo contar con los siguientes lineamientos:

- Umbrales de emisión de gases o material particulado contaminante.
- Áreas geográficas donde aplicarán restricciones de tránsito de vehículos que no cumplan con los umbrales que estipule la definición de la Zona.

- Tipos de vehículos que se verán cobijados y exceptuados en el tránsito por las zonas definidas.
- Reducción de tránsito de vehículos de alta emisión de gases.
- Elaborar medidas para la promoción de la movilidad eléctrica o con baja emisión, el cual desarrolla lo dispuesto en el acuerdo 732 de 2018.
- Establecer la señalética para las zonas de bajas emisiones.
- Desarrollará mapa distrital y local definiendo las ZBE.
- Definir zonas de parqueo para los vehículos de carga que no podrán ingresar a ZBE.
- Identificar con estampilla ZBE a los vehículos que podrán circular en las ZBE.
- Establecer los lineamientos para dar tratamiento a la infracción, comprendo pedagógico y sanción económica por movilizarse injustificadamente en ZBE.
- Establecer horario para el funcionamiento de las ZBE.

Parágrafo: Para la definición e implementación de las Zonas de Baja Emisión en Bogotá, la administración deberá incluir un proceso de concertación y participación ciudadana que vive en las zonas a ser intervenidas, así como la definición de alternativas de movilidad integrales complementarias.

Artículo 4º Evaluación: La continuidad de las Zonas de Baja Emisión será evaluada anualmente por el Concejo de Bogotá, por lo cual la Secretaría de Ambiente deberá emitir un reporte anual, al Concejo de Bogotá, sobre el impacto y resultados en la salud y calidad del aire en las Zonas de Baja Emisión definidas,

Artículo 5º Plazo: La administración tendrá un plazo de 3 años para la definición total de las Zonas de Baja Emisión.

Artículo 6º Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Ambiente, S. d. (2012). *Resolución No. 01304* . Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá .
- Barnett, A., Williams, G., Schwartz, J., Neller, A., Best, T., & Petroeschovsky, A. (2005). Air pollution and child respiratory health: a case-crossover study in Australia and new Zealand. *American Journal Of Respiratory*, 1272 - 1278.
- Bogotá cómo vamos. (2018). *Informe de calidad de vida en Bogotá 2018*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Bogotá, A. d. (2017). *Por medio del cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Ambiente .
- CONPES 3943. (2018). *Documento CONPES 3943 - Política para el mejoramiento de la calidad del aire*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Fernández, C. (2019, Febrero 15). *EL TIEMPO*. Retrieved from Más de 17.000 muertes en el país por la mala calidad de aire y agua : <https://www.eltiempo.com/salud/muertes-causadas-por-la-contaminacion-en-colombia-317364>
- Ferrer, I. (2021, Mayo 05). *EL PAÍS*. Retrieved from Países Bajos apuesta por el reparto de mercancías libre de emisiones en las ciudades: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-05-06/paises-bajos-apuesta-por-el-reparto-de-mercancias-libre-de-emisiones-en-las-ciudades.html>
- García, C. (2017). *estrategias ambientales integradas* . In Á. M. Aburrá. Washington : PIGECA .
- IDAE. (2017). *Zonas de bajas emisiones* . Madrid: Instituto para la Diversificación y ahorro de la energía .
- INS. (2019). *Carga de Enfermedad ambiental en Colombia* . Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social .
- Jiang. (2019, Mayo). *Tendencias temporales y espaciales de la calidad del aire en Beijing*. Retrieved from Science Direct: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S016920461830567X>
- Laumbach, R. (2010). Outdoor Air Pollutants and Patient Health. *Am Fam Physician* , 175 - 180.
- OMS. (2005). *Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre*. Ginebra : Organización Mundial de la Salud .
- OMS. (2014). *Organización Panamericana de la Salud*. Retrieved from <https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire>

- OMS. (2018, Mayo 02). *Organización Mundial de la Salud* . Retrieved from Calidad del aire y salud : [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)
- OPS. (2020, Junio 06). *Organización Panamericana de la Salud* . Retrieved from <https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2020-reflexiones-sobre-calidad-aire-tiempos-pandemia#:~:text=En%20Colombia%20se%20atribuyen%2015.681,equivalente%20al%201.5%20del%20PIB.>
- Sánchez, N. B. (2019). *Zonas de Bajas Emisiones, herramienta contra la contaminación y el calentamiento del planeta*. Ecologistas en acción .
- SDA. (2018). *Inventario de emisiones GEI 2018*. Bogotá: Secretaría Distrital de Ambiente .

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
207-2022 Renumerado 383, 528 del 2022.	“Por medio del cual se crean las zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá y se dictan otras disposiciones”	HC Carlos Carrillo, HC Juan Baena	Archivado

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Gobierno, expidió el Decreto 082. *“Por el cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la seguridad y a garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C. y su cadena de valor”* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021). La expedición de dicho Decreto tuvo lugar para resolver algunas de las problemáticas relacionadas con el uso inadecuado del espacio público, el registro de los medios de transporte empleados para la entrega de domicilios y la revisión de los antecedentes judiciales de las personas que se dedican a esta labor. Sin embargo, es preciso señalar que se ha avanzado poco o nada respecto a la implementación de las medidas Decretadas. En algunas Localidades, como por ejemplo Usaquén, se siguen registrando casos de aglomeración, uso indebido del espacio público y violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Conductas que van en contravía de la política de

salud que viene adelantando Bogotá desde hace meses. Actualmente no existe ninguna limitación respecto al número de domiciliarios que pueden soportar los restaurantes. También, se deben incorporar medidas que ordenen la capacitación básica para el transporte de alimentos y algún otro conjunto de medidas que garanticen las condiciones mínimas de bioseguridad para los consumidores, especialmente por el aumento en el número de casos de COVID-19 en la ciudad.

3.1. PROBLEMÁTICAS

Desde el auge de plataformas digitales y de domiciliarios que tuvo la ciudad en el año 2019, se han registrado diversas problemáticas asociadas. Estas son algunas de las más reiterativas:

(I) La invasión del espacio público. En distintas zonas de la ciudad, se evidencian ocupaciones irregulares del espacio público. Separadores viales, ciclo rutas y parques, son algunos de los escenarios preferidos por cuenta de los domiciliarios para ubicarse mientras esperan la recepción de las órdenes.

(II) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. Muchas zonas de la ciudad, especialmente aquellas zonas blandas - propias del espacio público, son utilizadas por los domiciliarios para hacer sus necesidades fisiológicas. Lo cual, no solamente resulta ser un serio problema de salubridad, sino que también degrada la calidad del espacio público.

(III) La ausencia de espacios para la desinfección y limpieza personal. Esta condición genera gran riesgo e inestabilidad para la salud de los consumidores.

(IV) La contaminación auditiva. Muchos de ellos, generan una cantidad considerable de ruido, por cuenta de altavoces y parlantes portátiles que cargan.

(V) violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Por lo general, las plataformas no brindan instrucciones para el transporte de los alimentos.

4. CONTEXTO

Pese a que las problemáticas parecen ser claras, las medidas adoptadas por parte del Distrito han fallado en su ejecución. Mientras la demanda de este tipo de plataformas siga en aumento, las problemáticas seguirán vigentes. Incluso, a mediados de 2020, llegó a Colombia una nueva plataforma conocida como iFood, la cual, aumentó aún más el número de domiciliarios que tiene la ciudad. Según algunas estimaciones, en Bogotá hay cerca de 27.000 domiciliarios (La República, 2015). Lo que cuesta creer es que, sin importar el gran número de domiciliarios, estos no cuenten siquiera con las garantías mínimas para su operación. La razón fundamental de la ausencia de estas garantías, podría soportarse gracias a que los domiciliarios se encuentran vinculados de manera indirecta. Esto significa que no tienen horario establecido, prestaciones sociales y/o cualquiera de los beneficios

que tendrían si estuviesen vinculados a través de un contrato formal. Vale la pena aclarar que: la revisión de las condiciones contractuales no son alcances que sean competencia de este Proyecto de Acuerdo.

Por su parte, revisando las estrategias que han diseñado algunas empresas como Rappi para poder mitigar los efectos de su operación, encontramos que: en septiembre de 2019, se instaló por primera vez los denominados "Rappi Pit Stops", los cuales, son espacios diseñados para que los domiciliarios que trabajan para la aplicación pudiesen parquear de forma organizada sus bicicletas, descansar e hidratarse. Al parecer, esta iniciativa por parte de Rappi, no tuvo una continuidad en el tiempo debido a la cantidad de condiciones requeridas para crear y conformar este tipo de espacios.

Por ello, el planteamiento general de este Proyecto de Acuerdo se refiere principalmente a la creación y conformación de zonas salubres para poder mitigar y solucionar la falta de medidas que acompañen y resuelvan la situación de conflicto y tensión que generan los domiciliarios sobre algunas de las zonas, en especial aquellas que son netamente residenciales. La conformación de estas zonas, deberá contener como mínimo los siguientes elementos: (I) Baterías sanitarias, (II) Carpas, (III) Bici parqueaderos y (IV) Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier todo tipo de mobiliario requerido). Todos los elementos deberán ser móviles y podrán ubicarse en el espacio público, siempre y cuando no interrumpan y/o afecten las condiciones y dinámicas del espacio público. La administración de estas zonas será el resultado de un trabajo colaborativo entre el Distrito y las empresas como Rappi.

5. MARCO JURÍDICO DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la

seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 082 DE 2021.

Artículo 1- Objeto. Dictar medidas tendientes a fortalecer la seguridad y garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C., así como los aliados y domiciliarios que hacen parte de esta cadena de valor.

Artículo 9 —Infraestructura para la operación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto las empresas de intermediación tecnológica y los aliados, en lo que les compete deberán: Dotar de mobiliarios en las zonas de mayor presencia de domiciliarios por la alta demanda de pedidos, que tendrán que ser ubicados en espacios privados. Dichos mobiliarios deberán disponer de parqueaderos de motocicletas, bici parqueadero, baños, lavado de maletines y espacios para el consumo de alimentos. Lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones o perturbación a la convivencia y la tranquilidad en el espacio público. Los aliados deberán disponer de espacios y/o bicicleteros propios, dentro de las instalaciones de sus predios y/o mediante convenio u otra figura con un tercero, para que los domiciliarios puedan parquear y esperar en espacios demarcados y señalizados para la entrega del bien o producto solicitado por el cliente a través de la plataforma tecnológica. Los aliados facilitarán la utilización de servicios sanitarios a los domiciliarios, cuando lo requieran.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda habilitar el aprovechamiento económico del espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente en concordancia con el Acuerdo Distrital 749 de 2019.

Artículo 10.- Medidas de protección del espacio público- Con el objeto de evitar la ocupación indebida del espacio público y en el marco de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, las empresas de intermediación tecnológicas deberán adelantar acciones para que sus domiciliarios vinculados cumplan con lo siguiente:

1. Los domiciliarios deberán respetar la franja peatonal tanto en andenes como en las alamedas y plazoletas; en tal sentido, no deben obstaculizar la circulación peatonal y los andenes con las bicicletas, motocicletas, vehículos o maletines. Asimismo, deben permanecer en lugares privados dispuestos por las empresas o los aliados destinados para el descanso, consumo de alimentos, o zonas de espera para la entrega de los pedidos realizados por intermedio de la plataforma.
2. Los domiciliarios deben usar los elementos de seguridad y bioseguridad.
3. Los domiciliarios deben evitar aglomerarse y/o parquear en el espacio público.
4. Los domiciliarios no podrán desempeñar su actividad si presentan alguno de los síntomas asociados al COVID-19

6. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

8. CONCLUSIONES

La creación de estas zonas salubres, no solamente permitiría brindar garantías para los domiciliarios, sino que también aliviaría las tensiones que se generan por cuenta de la ocupación indebida del espacio público y los demás problemas asociados a esto. Adicional a ello, consideramos que, al mejorar las condiciones de salubridad, estimularemos aún más la demanda de este tipo de servicios en la ciudad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS
TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO EN
BOGOTÁ Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Entidades. La Alcaldía mayor de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, La secretaria Distrital de Salud y demás entidades competentes, serán las encargadas de la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia para la creación y puesta en marcha de las zonas salubres.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la creación de las zonas salubres se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las zonas salubres para domiciliarios en la ciudad, que tengan como mínimo los siguientes elementos:

- a. Baterías sanitarias,
- b. Carpas desarmables para el descanso
- c. Bici parqueaderos
- d. Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier tipo de mobiliario requerido).
- e. Informe detallado de las zonas que podrán ser utilizadas para este fin.
- f. La Secretaría Distrital de Salud, para que realice la auditoría de dichas zonas, con el fin de que cumplan con las garantías suficientes de sanidad.

Parágrafo 1: Las zonas podrán conformarse sobre el espacio público de acuerdo a la demanda de domiciliarios en la zona. Todos los elementos deberán ser móviles y su presencia no podrá interferir con las dinámicas del espacio público.

ARTÍCULO 4. Evaluación. Se deberá hacer entrega ante el Concejo de Bogotá un informe de ejecución trimestral del avance de la estrategia de las zonas salobres.

ARTÍCULO 5. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 6 meses para implementar las zonas salubres.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. (19 de marzo de 2021). *Decreto 082 de 2021*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-082-de-2021.pdf>

La República. (25 de junio de 2015). *Aumentó el número de domiciliarios en Bogotá por la nueva estrategia de iFood*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/aumento-el-numero-de-domiciliarios-en-bogota-por-la-nueva-estrategia-de-ifood-3022629>

PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA APOYAR AL GREMIO DE LOS ARTISTAS DRAMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1.OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto apoyar y a los artistas dramáticos de la ciudad de Bogotá que se vieron afectados desde el inicio de la pandemia por Covid-19 en el año 2020. Por esta razón, este Acuerdo propenderá por la gratuidad de los parques públicos de la ciudad para la producción de obras de teatro y distintos eventos artísticos que deriven en el fortalecimiento de los valores sociales, como el respeto, la tolerancia y la sana convivencia.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
213-2022- renumerado 362, 507-2022	Por medio del cual se establecen medidas para apoyar al gremio de los artistas dramáticos y se dictan otras disposiciones.	H.C. Humberto Rafeal Amín Martelo (Coordinador) y Lucía Bastidas Ubate- PONENCIA POSITIVA con modificaciones	Archivado

Para esta nueva versión se tienen en cuenta algunas de las consideraciones de los ponentes.

3. JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19 en el primer semestre del año 2020, el sector cultural y creativo fue uno de los más afectados en la realización de sus actividades. No obstante, ante el reconocimiento de su labor y el aporte a la sociedad la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la mano con la Alcaldía Mayor de Bogotá se apoyó a los artistas, gestores y creadores culturales a través de distintas acciones. Entre ellas, se aportó al sistema Distrital “Bogotá Solidaria en Casa” un total de \$213.000 millones para ayudar a aquellas personas con trabajos informales o inactivos durante la pandemia, es decir, se les garantizó a miles de hogares bogotanos que se encontraban en situación de pobreza un aporte monetario para cubrir lo necesario de la renta básica (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020)

También, por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se consolidó una amplia y completa base de datos del sector que les permitió la identificación de 29.600 agentes y su estado socioeconómico. Para Mauricio Agudelo, director de Economías Culturales y Creativas, se trata de “una herramienta con la que no contaba el sector y que permitirá la toma de decisiones de manera oportuna en beneficio de los territorios, al estar georreferenciados; y un uso eficiente de los recursos, especialmente para apoyar a los agentes más vulnerables” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020).

Aseguró, además, que contar con esta herramienta le permite a la SCRCD “ampliar el impacto de la política cultural del Distrito, en áreas como fomento, economía cultural y creativa, bibliotecas y cultura ciudadana. Es un mapa de valor para cualificar las decisiones e intervenciones de la SCRCD y del sector, optimizando los recursos y cualificando los impactos” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020).

Vale recalcar que, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, actualmente cuenta con el Programa Distrital de Apoyos Concertados, dirigido a personas jurídicas sin ánimo de lucro donde se apoyan iniciativas culturales, artísticas y patrimoniales que contribuyan en la transformación cultural de la ciudad de Bogotá (Bogotá Ciudad Creadora, s.f.). Aun así, cuando la ciudad tiene programas de apoyo económico, es importante buscar soluciones de corto plazo que les permita generar ingresos económicos a los artistas dramáticos que fueron y están siendo fuertemente golpeados por la llegada del Covid-19. A continuación, se presentará una breve descripción de los parques públicos que servirán como posibles escenarios de presentación de artistas y/o grupos dramáticos en la ciudad de Bogotá.

Según el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, “Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público, que ofrecen a los residentes de la ciudad espacios para relajarse, compartir y practicar actividades al aire libre. Los parques se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. El IDRDR administra 108 a través de la Subdirección Técnica de Parques que está encargada de su preservación, mantenimiento y aprovechamiento económico” (Bogotá, s.f.) .

Los parques de la ciudad de Bogotá se clasifican en (1) Parque de escala regional, definido como espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro; (2) Parques de escala metropolitana, definidas como áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas; (3) Parques de escala zonal, definidos como áreas libres de una dimensión entre 1 a 10 hectáreas; (4) Parques de escala vecinal, definidos como áreas libres destinadas a la recreación , la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios; y (5) Parques de bolsillo, definidos como áreas libres con una modalidad de parque vecinal, con un área inferior a 1.000 m², destinando a la recreación de niños y personas de la tercera edad (Sistema de Información Distrital de Parques, s.f.).

Es importante tener presente que el Sistema de Información Distrital de Parques se puede realizar la búsqueda de parques escogiendo la localidad de preferencia; además, contiene información la general de cada uno de los parques: Código del parque, Nombre del Parque, Dirección, Localidad, UPZ, Escala del parque, Horario de servicio y administración, y los correos de PQRS y de permisos. Es de vital importancia tener en cuenta si el parque de interés cuenta con oficina de administración o no cuenta con oficina de administración, por lo tanto, las solicitudes de permiso se tramitan en el parque zonal o metropolitano más cercano del sector. Para finalizar, el Sistema también posee información relacionadas a las actividades con relación a la recreación, deportes y programas institucionales (Sistema de Información Distrital de Parques, s.f.).

Finalmente, cuando se haya escogido el parque de preferencia se puede observar la información general para solicitud de préstamos. A continuación, se presenta el formato:

Verificar con la administración del parque y/o el encargado, la disponibilidad del escenario requerido vía correo electrónico.

1. Escenario Requerido para el evento.
2. Fecha y Horario.
3. Tipo de evento (¿Tiene aprovechamiento económico?)
4. Aforo (Cantidad de asistentes)
5. Datos del solicitante con ubicación (correo, teléfono, etc)

*De acuerdo al alcance y solicitud de escenario, se indicará el paso a seguir por parte del encargado del parque.

**El préstamo de escenarios está condicionado a la disponibilidad de los mismos.

***Se da prioridad a los proyectos y programas Institucionales.

****Todo préstamo para el uso del espacio público debe cumplir previamente con los requisitos de: Disponibilidad, Solicitud de permiso, entrega y revisión de soportes documentales (Documento de identidad, listado de participantes, descripción breve de la actividad), liquidación de costos y soporte de Pago (Consignación Davivienda / PSE), Solicitud y expedición de póliza por parte de aseguradora y aprobación IDR de la misma, suscripción de permiso, y los demás que apliquen de acuerdo al alcance del evento y la normatividad vigente.

Si bien este Proyecto de Acuerdo busca generar ingresos económicos haciendo uso de los parques públicos, es importante llegar a un previo acuerdo con el Instituto de Recreación y Deporte para dar beneficios en algunos de los previos requisitos que se mencionan anteriormente. En conclusión, es importante garantizar la coordinación entre las entidades involucradas en este proyecto.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco constitucional

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...).

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás

manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Marco Legal

Ley 397 de 1997

Artículo 1°.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas

amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2°.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.
(...)

Artículo 22°.- Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Ley 1170 de 2007

Artículo 1°. Objeto de la ley. La actividad teatral y escénica, por su contribución al afianzamiento de la cultura nacional, será objeto de la promoción y apoyo del Estado colombiano.

Artículo 2°. Actividad teatral. Para los fines de la presente ley se considerará como actividad teatral o escénica a toda representación de un hecho dramático o cómico, manifestado artísticamente a través de distintos géneros creativos e interpretativos según las siguientes pautas:

- a). Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa, real, en tiempo presente y no a través de sus Imágenes;
- b). Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, musical, Infantil, sala, calle, títeres, marionetas, expresión corporal, danza, improvisación, pantomima, narración oral, lecturas dramáticas, infantil, monólogos, circo teatro y otras que posean carácter experimental creativo y dinámico o sean susceptibles de adaptarse en el futuro escénico del país;
- c). Que conforme una obra artística o escénica que implique la participación real y directa de uno o más actores compartiendo un espacio común con sus espectadores. Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones dramáticas, críticas, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al que hacer descrito en los incisos anteriores.

Artículo 3°. Sujetos de la ley. Serán considerados como sujetos de esta ley quienes se desempeñen dentro de alguno de los siguientes roles:

- a). Quienes tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral o escénico en tiempo presente;
- b). Quienes tengan relación directa con la realización, producción, técnica y logística artística del hecho teatral, aunque no con el público o con o sin relación directa con él;
- c). Quienes indirectamente se vinculen con el hecho teatral sean productores técnicos, investigadores, instructores, críticos o docentes de teatro o artes escénicas.

3.3. Marco Normativo

Decreto 589 de 2015

Artículo 1°. Creación de la Red de Escenarios Públicos Distritales. Créase la Red de Escenarios Públicos Distritales, como una instancia de coordinación intersectorial de la gestión distrital, para la articulación y coordinación de los escenarios públicos a cargo de las entidades del Distrito Capital.

Artículo 2°. Objetivos de la Red de Escenarios Públicos Distritales. La Red de Escenarios Públicos Distritales, tiene los siguientes objetivos:

- 1). Implementar la política distrital dirigida a desarrollar e implementar modelos concurrentes de sostenibilidad para los equipamientos culturales del orden público distrital y local, de acuerdo con lo establecido en el Plan Decenal de Cultura 2012 – 2021.
- 2). Definir estrategias para articular los equipamientos culturales públicos y privados de la ciudad.

- 3). Fomentar el acceso a una oferta artística y cultural permanente, diversa y de calidad, con criterios de equidad, proximidad y seguridad para los habitantes de la ciudad de Bogotá, desde la programación, producción y formación.
- 4). Promover el desarrollo de metodologías y estrategias de producción y sostenibilidad, e instrumentos, prácticas y experiencias para el intercambio de información y conocimiento, que mejoren la capacidad de gestión de los escenarios.
- 5). Implementar e impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efectos de socializar, divulgar la programación y circulación de las artes escénicas de los escenarios de la Red, por diferentes medios.
- 6). Propiciar la recuperación, preservación, visibilización y apropiación de la memoria y el patrimonio material e inmaterial en los escenarios de la Red.

Decreto 340 de 2020

Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, perteneciente al Sector Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2º.- Objeto. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Decreto 470 de 2021

Artículo 1º.- Ventanilla Única del SUGA. Modifíquese el artículo 5º del Decreto 599 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Operatividad de la Ventanilla Única del SUGA. La ventanilla única del SUGA, operará para:

1. Recibir las solicitudes de registro de aglomeraciones de público que se vayan a realizar en el Distrito Capital y los demás documentos de que trata el presente Decreto y los que se señalen en las disposiciones complementarias, que para el efecto se expidan.
2. Recibir la información por parte de los responsables de los escenarios culturales para los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital reconocidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
3. Servir de mecanismo articulador entre las entidades integrantes del SUGA para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración y habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
4. Servir de orientación a los usuarios del sistema, así como de canal de información a éstos.

5. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones de orden legal que sean requeridas para agilizar y garantizar una adecuada atención a los organizadores de actividades de aglomeraciones de público.
6. Realizar la notificación en la forma legalmente establecida el contenido de sus decisiones.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
(...)

6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

La emergencia sanitaria del Covid-19 golpeó fuertemente en general al sector cultural, deportivo y recreativo de la ciudad de Bogotá. Por esta razón, las personas y grupos que se dedicaban al arte dramático sufrieron indiscutiblemente una caída en sus ingresos. Así pues, este proyecto busca aprovechar los parques públicos de la ciudad para realizar actividades artísticas, y a la vez, llevar demostraciones de arte a todos los rincones de la ciudad de Bogotá.

Este proyecto busca apoyar a las personas o grupos que se dedican cada día a la difusión de cultura en las comunidades. Es importante reconocer que se debe organizar el tiempo de uso de estos espacios públicos, el control de los aforos si es necesario y otras acciones necesarias para lograr con el éxito la consecución de

sus actividades. Además de apoyar a los artistas dramáticos, es clave reconocer que estos espacios incentivan a las comunidades a involucrarse ante cualquier acción y/o manifestación de cultura que se brinden en sus barrios o parques de mayor escala.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 116 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA APOYAR AL GREMIO DE LOS ARTISTAS DRAMÁTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto apoyar y a los artistas dramáticos de la ciudad de Bogotá que se vieron afectados desde el inicio de la pandemia por Covid-19 en el año 2020. Por esta razón, este Acuerdo propenderá por la gratuidad de los parques públicos de la ciudad para la producción de obras de teatro y distintos eventos artísticos que deriven en el fortalecimiento de los valores sociales, como el respeto, la tolerancia y la sana convivencia.

ARTÍCULO 2. Especificaciones.

- a. Para facilitar el proceso de reconocimiento a la iniciativa este proyecto será llamado “Teatro al Parque”.
- b. Se garantizará a los artistas dramáticos el uso de los parques públicos que conforman el Sistema Distrital de Parques para que de forma gratuita puedan realizar actividades que les generen ingresos económicos, previo consentimiento de las entidades distritales competentes.
- c. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte tramitará y facilitará el proceso de realización de eventos en conjunto con el Instituto Distrital. Así, se realizará de la siguiente forma:
- d. Se enviará al correo del parque en el cual manifiesta su interés en realizar la actividad, lo cual debe contener la siguiente información, y este será copiado al IDR y al IDARTES:
 1. Disponibilidad
 2. Documento de identidad
 3. Listado de participantes
 4. descripción breve de la actividad
 5. Suscripción de permiso
 6. Demás que apliquen de acuerdo al alcance del evento y la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las ganancias económicas serán exclusivamente de las personas o grupos de arte dramático. Ninguna otra persona o entidad puede beneficiarse de sus actividades.

ARTÍCULO 5. Plazo. Se fija un plazo no mayor a 12 meses para la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Alcalde Mayor

Secretaría General

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. (20 de mayo de 2020). *Bogotá*. Obtenido de Así seguimos apoyando al sector cultural en cuarentena: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/asi-seguimos-apoyando-al-sector-cultural-en-cuarentena>

Bogotá Ciudad Creadora. (s.f.). Obtenido de Programa Distrital de Apoyos Concertados: <https://sicon.scrd.gov.co/>

Bogotá. (s.f.). *Instituto Distrital de Recreación y Deporte*. Obtenido de Parques: <https://www.idrd.gov.co/en/parques#:~:text=Bogot%C3%A1%20dispone%20de%205.134%20parques,el%20Sistema%20Distrital%20de%20Parques>.

Sistema de Información Distrital de Parques. (s.f.). Obtenido de Sistema de Información Distrital de Parques: <https://sim.idrd.gov.co/buscador-de-parques/>

Sistema de Información Distrital de Parques. (s.f.). *Sistema de Información Distrital de Parques*. Obtenido de Diagrama del Parque: <https://sim.idrd.gov.co/buscador-de-parques/parques/01-075/diagrama>

PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA, TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Establecer lineamientos para la adopción de fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía en Bogotá D.C., contrarrestando los efectos del cambio climático y contribuir a la reducción de los costos asociados al consumo de energía.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
212-2022- renumerado 362, 507-2022	“Por el cual se dictan los lineamientos para la adopción de fuentes alternativas de energía tanto en el sector industrial como en el residencial de Bogotá”	<ul style="list-style-type: none">H.C.Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora) y H.C. Andrés Onzaga Niño <p>Ponencia positiva con modificaciones</p>	Archivado

Para esta nueva versión se tuvieron en cuenta algunas de las consideraciones de los ponentes.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Más del 70% de la energía de nuestro país depende de fuentes de energía hidráulica. Desde hace tiempo, se han venido realizando importantes inversiones para mejorar la estabilidad energética del país. Pese a ello, se ha avanzado muy poco debido a que las condiciones ambientales no han sido las más favorables. Ahora bien, si tenemos en cuenta que la tendencia mundial de la generación de energía se ha enfocado sobre la sostenibilidad ambiental y la incorporación de nuevas tecnologías, sería pertinente incluir a

Bogotá dentro de la lista de ciudades que apostarán por la generación energética a partir de las fuentes de energía alternativa.

Si tenemos en cuenta que el progreso a nivel de ciudad depende en cierto modo de la disponibilidad de sus recursos, prever la provisión de los mismos debe ser una prioridad. Ahora bien, para poder definir la hoja de ruta que enmarcará y dictará los lineamientos de este Proyecto de Acuerdo será necesario definir las así: las energías renovables son aquellas que su producción no genera ningún tipo de contaminación y se puede producir a partir de recursos naturales renovables. Esto quiere decir que se considera como energía renovable a todo tipo de energía que se pueda obtener del viento, el agua o el sol. Pese a que la obtención de esta energía requiere de una serie de equipos especializados, actualmente los costos han disminuido de forma considerable. De esta forma, consideramos indispensable exponer algunos de los tipos de energía alternativa de uso más común, entre ellas se encuentran: la energía eólica y la energía a partir de la biomasa o cogeneración. En consecuencia, a continuación, se definirán los tipos de energía que serán objeto de presentación en este Proyecto de Acuerdo:

(I) Energía eólica: Este tipo de energía utiliza el viento como fuente generadora, por lo que deben gozar de una posición privilegiada en donde las condiciones geográficas y climáticas sean adecuadas y el viento logre garantizar un óptimo rendimiento. Generalmente este tipo de energía utiliza el molino como el dispositivo capaz de recoger la fuerza del viento para posteriormente canalizarla a través de un generador que es el encargado de convertir la energía mecánica en energía eléctrica.

(II) Energía de Biomasa o Cogeneración: Este tipo de energía se denomina a la energía que obtienen la materia orgánica a partir de la energía solar y que posteriormente se convertirá en energía química a través del proceso de fotosíntesis. Esta energía química se libera en forma de calor cuando la biomasa se quema. El calor producido se usa para calentar agua, lo que a su vez crea vapor y se utiliza para la creación de energía eléctrica en una turbina. La biomasa es quemada utilizando una combinación con el carbón y se usa para reducir las emisiones de la producción de carbón tradicional.

A su vez, es preciso definir el número (III) correspondiente a la energía solar. La energía solar es la energía renovable que se deriva directa o indirectamente desde el sol. Algunas de sus ventajas son: su naturaleza inagotable y utilización libre de polución. Estos son algunos de los tipos de energía que podrán utilizarse una vez adoptado el Proyecto de Acuerdo. Ahora, se procederá a exponer algunas de las problemáticas que dan relevancia a este Proyecto de Acuerdo.

2.1 PROBLEMÁTICAS.

La problemática más significativa tiene que ver con el constante crecimiento de la demanda energética en la ciudad (tanto del sector residencial como del sector Industrial). Y es que, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Bogotá crecerá en una proporción de 1.2 millones de personas durante los próximos doce años, lo que a su vez se entiende como más familias. Esto, sin obviar el hecho del aumento considerable de la capacidad adquisitiva de los hogares, lo que según Fedesarrollo significa un mayor

consumo. Si a estos factores le sumamos fenómenos como la densificación, y el aumento en la demanda por la adquisición de más dispositivos energéticamente dependientes, la ciudad podría afrontar una crisis energética. Adicional a ello, Bogotá tiene serios problemas respecto a la cantidad de redes y dispositivos instalados en el espacio público y que pertenecen a los sistemas de soporte del sistema energético. Todas estas hacen parte de las problemáticas que podrían solucionarse paulatinamente por cuenta de lo propuesto, en compañía por supuesto del sector privado como una parte fundamental para la transformación energética y la mitigación del cambio climático.

2.2 CONTEXTO

Una vez identificadas las problemáticas que han llevado a la formulación de este Proyecto de Acuerdo, es preciso señalar los beneficios que traería la adopción de nuevas fuentes de energía alternativa. De esta forma, y así como lo señalan diversos estudios como el de: "energías alternativas ¿una oportunidad para Colombia?" (Giraldo, Vacca, & Urrego, 2016), los beneficios podrían ser:

(I) La reducción porcentual de la demanda actual. Con la incorporación de nuevas fuentes de energía, se liberaría un poco la presión ejercida por parte de la demanda energética de Bogotá. (II) La seguridad y sostenibilidad. Si se tienen fuentes alternativas de energía, hay menos posibilidades de que la ciudad afronte una posible crisis energética. (III) La estabilidad económica de los hogares. Seguramente habrá una reducción importante de los costos que se manejan mensualmente respecto al consumo de energía. (IV) La adopción de tecnología. Este es uno de los primeros pasos que debe adoptar Bogotá si desea convertirse a futuro en una ciudad inteligente. (V) El apoyo a las empresas nacionales. Si se logra un acuerdo fructífero, se podrían vincular empresas nacionales para que brinden los insumos necesarios. Y, por último, (VI) la generación de empleos por cuenta de la instalación de los dispositivos que acompañan la generación de energía a partir de las fuentes alternativas.

Tal y como se había mencionado previamente, Bogotá debe sumarse a la lista de ciudades que ya adoptaron este tipo de medidas para contrarrestar los efectos del cambio climático. La tendencia mundial indica que los combustibles fósiles que se utilizan para producir energía irán desapareciendo poco a poco. Gracias al acelerado proceso que ha tenido el desarrollo tecnológico de las fuentes alternativas, se ha reducido notablemente su precio, por lo que es un gran alivio para las finanzas locales. La inversión en fuentes de energía alternativa tiene efectos positivos en la economía de la ciudad. Estas inversiones aumentan su exposición y la convierten en una ciudad mucho más atractiva para las empresas y demás actores que tengan pensado invertir en la ciudad (Martínez, y otros, 2013)

Por último, la adopción de nuevas fuentes alternativas de energía le permitirá a la ciudad conformar y desarrollar nuevos Clústers. La ciudad debe liderar el cambio de las demás ciudades en cuanto a esta transición. Consiguientemente, el planteamiento general de este Proyecto de Acuerdo parte de la cooperación del Grupo de Energía de Bogotá y la ciudadanía para poder hacer realidad este cambio. A través del Proyecto de Acuerdo se propondrán algunas alternativas para generar los incentivos necesarios para que los

particulares y privados se sumen a esta iniciativa. (La decisión sobre el tipo de fuente y la energía a utilizar, será decisión libre de las partes involucradas.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

ARTICULO 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa (sic) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.2 DEL NIVEL NACIONAL

Decreto 2492 de 2014 “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda”.

Decreto 2469 de 2014 “Por el cual se establecen los lineamientos de política energética en materia de entrega de excedentes de autogeneración”

Decreto 2143 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los

lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.”

Resolución UPME 0281 de 2015 “Por la cual se define el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala”.

Resolución CREG 024 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN)”

Resolución ministerio de ambiente 1283 de 8 agosto de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”.

Decreto 348 de 2017 “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política pública en materia de gestión eficiente de la energía y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala”.

Decreto 1543 de 2017 “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, Fenoge”

Resolución CREG 030 de 2018 “Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”

Decreto 829 de 2020, “Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto número 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

Resolución UPME 203 de 2020 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE”

3.3 Marco Normativo Distrital

Acuerdo 655 de 2016 Concejo De Bogotá D.C. Se ordena a la administración distrital implementar de manera progresiva la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía FNCE- en la red de alumbrado público del Distrito Capital y en las edificaciones de propiedad de las entidades de la Administración Distrital, con el fin de promover el desarrollo sostenible y la seguridad en la prestación y abastecimiento del servicio energético en la ciudad.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa no genera impacto fiscal.

6. CONCLUSIONES

La transición energética de Bogotá debe ser una realidad, y medidas como la incorporación de fuentes alternativas de energía contribuiría de forma positiva con la sostenibilidad y el cuidado de la economía y el bienestar de la ciudad. Además de ello, su incorporación no supone grandes retos, ya que en la actualidad existen una serie de incentivos que ya fueron creados y propuestos por parte del Gobierno Nacional. El reto real de este debe ser el empalme normativo y el diálogo entre las empresas de energía y la distribución real de la oferta de este tipo de fuentes.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 117 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA, TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para la adopción de fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía en Bogotá D.C., contrarrestando los efectos del cambio climático y contribuir a la reducción de los costos asociados al consumo de energía.

Artículo 2. Parámetros. La adopción de fuentes alternativas de energía en el Bogotá D.C deberá como mínimo contar con los siguientes parámetros:

- a) La incorporación de fuentes alternativas de energía podrá llevarse a cabo en cualquier tipo de construcción siempre y cuando su instalación no genere ningún riesgo sobre construcciones aledañas.
- b) El tipo de fuente y el dispositivo empleado para la generación de energía será decisión libre.
- c) La fuente alternativa de energía instalada será proporcional al tamaño de la edificación y necesariamente será doméstica. En ningún caso, se permite que se ejecute instalación de dispositivos sobre el espacio público y/o antejardín de las edificaciones.
- d) Se conformará una comisión técnica con asistencia parmente integrada por el Grupo de Energía de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de estructurar y evaluar los lineamientos para la adopción de fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía en Bogotá.

Artículo 3. Diseño e implementación: La Administración Distrital en cabeza de Las Secretarías Distrital de Planeación y de Hacienda definirá las condiciones en concordancia con las normas nacionales y distritales para que cualquier ciudadano tenga acceso a los beneficios tributarios estipulados por Ley para la adopción de nuevas fuentes de energía alternativa. Además:

- a) Cualquier persona natural y/o jurídica podrá acceder a los beneficios de Ley, siempre y cuando cumpla a cabalidad los términos y condiciones.
- b) En caso de ser necesario, la empresa ENEL - CODENSA podrá efectuar las revisiones pertinentes respecto al funcionamiento ordinario de las fuentes alternativas de energía.
- c) Se deberán reportar la totalidad de dispositivos que sean instalados como fuentes alternativas de energía. El expediente será creado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y se actualizará periódicamente cada 3 meses.

Artículo 4. Difusión. La administración Distrital deberá establecer campañas informativas para dar a conocer a toda la ciudadanía, las ventajas de la adopción de fuentes alternativas de energía en Bogotá.

Artículo 5: Informe. Dentro del mes siguiente a la creación de los lineamientos, la administración Distrital rendirá al concejo un informe de implementación de estos.

Artículo 6: Plazo. Dentro del plazo seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se deberá contar con los lineamientos correspondientes.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Bueno López, Maximiliano, Rodríguez Sarmiento, Luis Carlos, Rodríguez Sánchez, Patricia Jissette, (2016). *Análisis de costos de la generación eléctrica mediante fuentes renovables en el sistema eléctrico colombiano*.
García, Helena, Corredor, Alejandra, Calderón, Laura, Gómez, Miguel, (2013). *Análisis costo beneficio de energías renovables no convencionales en Colombia*.

- Giraldo, M., Vacca, R., & Urrego, A. (2016). *LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS ¿UNA OPORTUNIDAD PARA COLOMBIA?* Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/Dialnet-LasEnergiasAlternativasUnaOportunidadParaColombia-6540494.pdf
- Martínez, A., Afanador, E., Gonzalo, J., Núñez, J., Ramírez, R., Yepes, T., & Garzón, J. C. (Julio de 2013). *ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA*. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/154/CDF_No_45_Julio_2013.pdf?sequence=3&isAllowed=y

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer estrategias para incentivar hábitos de vida saludable y prevención de la obesidad en Bogotá, mediante programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
216-2022- renumerado 386, 531-2022	“Por el cual se establecen estrategias para incentivar hábitos de vida saludable y prevención de la obesidad, mediante la utilización de medios tecnológicos”.	<ul style="list-style-type: none"> • H.C Nelson Cubides, • H.C Susana Muhamand 	Archivado

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud (Minsalud, 2011).

El índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).

La definición de la OMS es la siguiente.

Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.

Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

Esta iniciativa está planteada partiendo de una serie de problemáticas, en los siguientes numerales me permito hacer énfasis a las más relevantes, esto con el fin de formular acciones que den soluciones reales.

3.1. Problemáticas

3.1.1. Obesidad y sobrepeso

Inicio con una de los temas que más han llamado la atención es del sobrepeso y la obesidad, por esto hago referencia a datos que nos muestra la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) así:

“Hoy en día hay más personas obesas que con bajo peso en todas las regiones, excepto en África subsahariana y Asia. El sobrepeso y la obesidad, que alguna vez se consideraron un problema solo en los países de ingresos altos, ahora están aumentando drásticamente en los países de ingresos bajos y medianos, especialmente en los entornos urbanos. La gran mayoría de los niños con sobrepeso u obesidad vive en países en desarrollo, donde la tasa de aumento ha sido más de un 30% superior a la de los países desarrollados”.

Dando continuidad la Organización Mundial de la salud, no da a conocer algunas de las consecuencias que trae para la salud el sobrepeso y la obesidad, estas consecuencias son:

El IMC elevado es un factor de riesgo importante para enfermedades no transmisibles como:

- Enfermedades cardiovasculares (principalmente cardiopatías y accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muerte en 2012;
- diabetes;
- Trastornos musculo esqueléticos (especialmente osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy incapacitante)
- Algunos cánceres (incluidos el de endometrio, mama, ovario, próstata, hígado, vesícula biliar, riñón y colon).

Revisando el estudio titulado “obesidad, hábitos de alimentación y actividad física durante la cuarentena por covid-19” realizado por la Sociedad Iberoamericana de Información Científica encontramos los siguientes datos:

“Entre abril y mayo de 2020, 2002 adultos del Reino Unido completaron los cuestionarios relacionados con la actividad física, la calidad de la dieta, la ingesta excesiva y los efectos de la cuarentena sobre la salud física y mental. Los participantes también refirieron los cambios en los hábitos relacionados con el peso corporal y si habían tenido obstáculos para cumplir las medidas destinadas a mantener el peso corporal adecuado, respecto del período previo a la cuarentena.

El 56% refirió ingerir refrigerios con mayor frecuencia y un porcentaje considerable presentó obstáculos para el control del peso corporal.

Estas tendencias negativas fueron particularmente pronunciadas entre los participantes con índice de masa corporal IMC más alto.

Durante la cuarentena, el IMC más alto se asoció con niveles reducidos de actividad física, con dieta de menor calidad y con ingesta excesiva (Sociedad Iberoamericana de Información Científica, 2021).

También el Ministerio de Salud y Protección Social se ha pronunciado en cuanto a los riesgos que trae el exceso de peso “En el marco de la pandemia por COVID-19, la evidencia científica afirma que el exceso de peso pone a las personas en mayor riesgo de hospitalización, ingreso en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y muerte por COVID-19” (Minsalud, 2021).

Al revisar la situación de Bogotá nos remitimos a los datos de Saludata (Secretaría de Salud, 2021) y esto fue lo que nos encontramos:

Para el año 2020, por cada 100 personas entre los 18 y 64 años, 68 personas presentaron exceso de peso, lo que puede desencadenar enfermedades de tipo crónico que afectan la calidad de vida de quien la padece. En el exceso de peso se observa un aumento anual del 8,9 %.

En lo que va del primer semestre de 2021, se han caracterizado a 78.289 personas correspondientes a este grupo de edad, evidenciado 54.295 casos de exceso de peso.

3.1.2. Inactividad física

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019) la inactividad física es la principal causa de aproximadamente:

El 21%-25% de los cánceres de mama y colon.

El 27% de los casos de diabetes.

El 30% de las cardiopatías isquémicas.

La inactividad física constituye el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo (6% de defunciones a nivel mundial).

La inactividad física está cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de enfermedades no transmisibles-ENT (por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer).

Teniendo en cuenta el último reporte de la Secretaría Distrital de Salud, en Bogotá, 5 de cada 10 mujeres y 4 de cada 10 hombres mayores de 18 años no realizan actividad física, lo cual es factor de riesgo para enfermedades crónicas. Esta tendencia ha ido creciendo debido a las complicaciones que ha propuesto la Covid - 19.

3.1.3. Mala alimentación

Otra preocupación está relacionada con la mala alimentación y para ello fue necesario revisar el sondeo realizado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2020), Durante la crisis de la COVID-19, también se ha producido un comportamiento del consumo de en los jóvenes así:

Aumento en consumo de:

- Bebidas azucaradas (35%)
- snacks y dulces (32%)
- comida rápida y productos precocinados (29%)

Disminución del consumo de:

- Frutas y verduras (33%)

- Agua (12%)

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2020) “Los tipos de alimentos disponibles y su asequibilidad influyen mucho en los estilos de vida y los hábitos alimentarios. En las ciudades donde hay un amplio surtido de comida rápida y precocinada, los alimentos disponibles son a menudo hipercalóricos y altamente elaborados. Se trata de una tendencia creciente. En los países de ingresos medianos bajos, el consumo de alimentos elaborados de escaso valor nutricional aumentó”.

Este aumento en alimentación de escaso valor nutricional es uno de los puntos que da que dan cuenta de la necesidad de tomar medidas necesarias con estrategias contundentes para la solución de las problemáticas.

3.1.4 Costos.

La obesidad y sobrepeso generan entre un 0,7 y un 9,1% del total de costos de los sistemas nacionales de salud y en total suponen el 2,8% del PIB Global (2 billones de dólares) lo que es similar al costo global del tabaquismo, o la violencia con armas, la guerra y el terrorismo. También tienen costos educacionales, laborales, ambientales, en la productividad del trabajo, edad de jubilación, autoestima, entre otros (OPS, 2018).

Dejar de actuar puede ser más costoso que ejecutar alguna intervención. La magnitud de este problema justifica que los Estados y otros actores relevantes deban invertir esfuerzos y recursos en realizar intervenciones orientadas a la prevención del sobrepeso y obesidad con urgencia. (OPS, 2018)

Según Henry Tovar, presidente de la Asociación Colombiana de Endocrinología, **en Colombia se está atendiendo la obesidad con medicina curativa y no preventiva**. Para que se prevenga el sobrepeso es necesario que los profesionales generen conciencia sobre la intervención oportuna de esta enfermedad (Caracol Radio, 2020).

3.2. Contexto

3.1.1. Contexto internacional

- A Nivel internacional se cuenta con el Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano de la Organización Panamericana de la Salud. (OPS, 2018)
- El 4 de marzo se conmemora en el Día Mundial de la Obesidad, promulgado por la Organización Mundial de la Salud –OMS,
- En Ecuador se cuenta con el Programa de Provisión de alimentos (PPA) respaldado por la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Art. 13, Art 288 y Art.336); y la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (FAO, s.f.).
- El Japón Con sólo un 3,5% de obesidad entre la población adulta, Japón es, la nación desarrollada con el índice más bajo. Se cuenta con el programa “SALUD JAPON 21” en esta campaña cuenta con leyes como la de Shuku Iku, para la educación de los niños Shuku hace referencia a la comida, a la dieta y al comer e Iku hace referencia a la educación intelectual, moral y física. Otra de las leyes es la de Metabo, para controlar el peso en adultos que anima a los adultos entre 40 y 75 años a hacerse una medición anual del contorno de la cintura. (BBC, 2017).

- En España Aplicaciones con entrenamientos y entrenadores personalizados, para bajar de peso y ganar musculatura, para realizar abdominales, planes para vencer a la báscula explicados en video e incluso todo tipo de dispositivos para hacer yoga se han convertido en las estrellas de miles de hogares españoles, transformados durante este tiempo en gimnasios particulares (Cronica, 2020).

3.1.1. Contexto Nacional

A nivel nacional se han realizado diversos programas

- Sistema de Abastecimiento Alimentario del Departamento de Antioquia, realizado en el marco del Convenio de cooperación entre el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANA) y la FAO en el año
- Programa “Más Familias en Acción”. Éste ofrece a todas aquellas familias con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que requieren un apoyo económico para tener una alimentación saludable, controles de crecimiento y desarrollo a tiempo y permanencia en el sistema escolar (Prosperidad Social, 2020).
- Frente a este problema, el equipo de Seguridad Alimentaria Nutricional de la Secretaría de Salud Pública de Cali, adelanta varias acciones para promover estilos de vida saludable (Alcaldía de Santiago de Cali, 2021)

Desarrollo de la estrategia 4x4 del Ministerio de Salud para mejorar la alimentación, aumentar la actividad física y reducir el consumo de tabaco y alcohol. Con ello se busca disminuir las enfermedades crónicas.

Procesos de educación nutricional.

Trabajo en conjunto con Centros de Desarrollo Infantil (CDI), hogares comunitarios, escuelas, colegios y universidades, para promover los estilos de vida saludable.

Tienda escolar saludable, que busca aumentar en los niños el consumo de frutas y verduras.

3.1.3. Contexto Distrital

La secretaria Distrital de salud creo las siguientes campañas dirigidas a promover los principales hábitos saludables, con el fin último de favorecer la salud de los habitantes de Bogotá:

- La Semana de Hábitos y Estilo de Vida Saludable se realiza para luchar contra la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades que devienen de una mala alimentación, el sedentarismo y el consumo de tabaco y de licor en exceso. Esta semana se realiza del 21 al 25 de septiembre, por medio de distintas actividades y talleres con el objetivo de propiciar una consciencia sobre la importancia de los cuidados que se requieren tanto para las personas como en sus núcleos familiares (Bogotá, 2021).
- Una alimentación saludable comienza por ti
- Te reto a movernos mas

4. CONVENIENCIA

Debido a que Bogotá se encuentra en pleno pico de pandemia, no sería apropiado proponer programas de actividad física en el espacio público. Por ello, es preciso optar por el uso de herramientas tecnológicas que permitan desarrollar algún tipo de actividad física en casa con el fin prevenir enfermedades como la obesidad.

Así, se propone la creación de programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso como una app fitness. El plus de dichos programas será el contenido social que podrá ser compartido entre amigos y/o seguidores.

La idea en general es poder incentivar a la gente a que realice actividad física en casa y algunos espacios públicos con baja aglomeración para que se supere día a día a través de una sana competencia con sus amigos, conocidos y/o seguidores. La aplicación además de ello, contará con una ficha médica con el fin de conocer el estado de salud actual de la persona y un plan diseñado para incentivar la inclusión de más hábitos saludables como el consumo regular de agua y/o la ingesta de alimentos saludables. De esta forma, podremos mejorar la salud de la mayoría de bogotanos y brindaremos una solución que no comprometa la salud de ningún ciudadano en época de pandemia.

Esta iniciativa busca además el desarrollo de estrategias coherentes e integrales, con foco en lo alimentario y nutricional, así como en la promoción de salud. se deben tratar todas las problemáticas debido a que la obesidad es un problema multifactorial, aquellas intervenciones orientadas a modificar sólo uno o pocos factores terminan diluyendo su impacto, además tener en cuenta el tema de la prevención del sobrepeso y la obesidad desde el inicio de la vida de las personas (intervención temprana) ya que revertir el sobrepeso y la obesidad cuando ya están instalados es mucho más complejo.

5. MARCO JURÍDICO

5.1. Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

5.2. Marco Legal

Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

Ley 1122 del 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

Artículo 33º: Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir:

(...)

b. Las actividades que busquen promover el cambio de estilos de vida saludable y la integración de éstos en los distintos niveles educativos.

Decreto 2055 de 2009 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL” Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN”

5.3.1. Decretos Distritales

Decreto 229 de 2015 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá”

5.3.2. Acuerdos Distritales

Acuerdo 761 de 2020” Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Frente a la pandemia generada por el COVID-19, se proponen estrategias para recuperar la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia. De igual forma se plantea articular esos aprendizajes y canales con estrategias de mediano y largo plazo que fortalecen la capacidad creadora y transformadora de la ciudadanía y la coloquen al servicio del bienestar colectivo, apuesten al acceso, la permanencia y al mejoramiento de la calidad educativa, transformen los patrones de consumo, la promoción de hábitos de vida saludables. (subrayado fuera de texto original)

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

8. CONCLUSIONES.

Si bien la secretaria Distrital de salud, ha adelantado campañas de prevención aún no se cuenta con programas que se ajusten a las nuevas normalidades, tal y como se demostró en la exposición de motivos el sedentarismo ha venido en aumento lo cual requiere de acciones inmediatas que se ajusten a los avances tecnológicos y el acceso a la información, también han venido en constante crecimiento.

Se ha demostrado que el uso de app de salud y fitness ha venido en constante crecimiento, sin embargo, el Distrito aún no cuenta con este tipo de ayudas, para el fomento de hábitos de vida saludable. De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los bogotanos, para el disfrute pleno.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 118 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de aplicación: Establecer estrategias para incentivar hábitos de vida saludable y prevención de la obesidad en Bogotá, mediante programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso.

Artículo 2º. Lineamientos: La estrategia debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- Crear de APP fitness en la que se pueda medir el progreso, crear plan de alimentación y rutinas de acuerdo a las necesidades de los usuarios. Esta App debe realizarse bajo los estándares de salud vigentes.
- Realizar actividades educativas y acciones dirigidas a promover una alimentación balanceada y saludable de la población bogotana.
- Fomentar la actividad física habitual en los entornos familiar y comunitario, como promoción de un hábito de vida saludable.
- Establecer programas para lograr el autocuidado, tendientes a evitar el sobrepeso y la obesidad.
- Implementar un plan de promoción de alimentación sana y segura para la población de Bogotá

Artículo 3º. Coordinación Institucional: La secretaria Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaria Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Integración social, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y demás entidades competentes diseñarán, ejecutarán y evaluarán la estrategia.

Artículo 4º. Comunicación y divulgación: Utilizar los portales web y las redes sociales de las entidades competentes como medios de divulgación y difusión de la implementación de toda la estrategia y todas las acciones que de ella se deriven.

Artículo 5º. Evaluación: La administración Distrital anualmente realizará evaluación del avance de la estrategia, de tal manera que se pueda actualizar.

Artículo 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Alcaldía de Santiago de Cali. (2021). *Con programas de vida saludable, Cali busca reducir la obesidad en su población*. Obtenido de <https://www.cali.gov.co/salud/publicaciones/159292/con-programas-de-vida-saludable-cali-busca-reducir-la-obesidad-en-su-poblacion/>
- BBC. (2017). *BBC Mundo, Salud*. Obtenido de Las dos leyes que ayudaron a Japón a tener uno de los índices de obesidad más bajos del mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39143212>
- Caracol Radio. (2020). *Prevenir la obesidad es mucho más económico que pagar por su tratamiento*. Obtenido de https://caracol.com.co/radio/2020/03/02/salud/1583177768_525475.html
- Cronica. (2020). *El mercado de las apps de 'fitness' se desbocó durante el aislamiento*. Obtenido de https://cronicaglobal.elespanol.com/creacion/vida-tecky/mercado-apps-fitness-aislamiento_391224_102.html
- FAO. (2020). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Obtenido de Cinco formas de lograr que las ciudades sean más saludables y sostenibles: <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1260950/>
- FAO. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/I8156ES/i8156es.pdf>
- Minsalud. (2011). *La lucha contra la obesidad*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/Lucha-Contra-La-Obesidad.aspx>
- Minsalud. (2021). *Obesidad, un factor de riesgo en el covid-19*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Obesidad-un-factor-de-riesgo-en-el-covid-19.aspx>
- OMS. (2019). *Recomendaciones Mundiales Sobre Actividad Física*. Obtenido de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44441/9789243599977_spa.pdf;jsessionid=4F4702AA312AC9144D9142659D1052F5?sequence=1
- OMS. (2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Obesidad y sobrepeso: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
- OPS. (2018). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/50904>
- OPS. (2018). *Políticas y programas Alimentarias para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34941/OPSNMH17040_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prosperidad Social. (2020). *Familias en Acción*. Obtenido de <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/category/tmc/familiasenaccion/>
- Secretaría de Salud. (2021). *Saludata*. Obtenido de Malnutrición en población de 16 a 64 años: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/malnutricion-en-poblacion-de-18-a-64-anos/>

Sociedad Iberoamericana de Información Científica. (2021). *SIIC*. Obtenido de OBESIDAD, HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DURANTE LA CUARENTENA POR COVID-19:
<https://www.siicsalud.com/dato/resiiccompleto.php/165129>

Unicef. (2020). *Nutrición y Actividad Física durante la COVID 19*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/efectos-de-la-pandemia-por-la-covid-19-en-la-nutricion-y-actividad-fisica-de-adolescentes-y-jovenes>

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2024**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA "CAMINOS DE LOS CERROS" PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Fortalecer el programa "caminos de los cerros" con el fin de brindar garantías de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
161-2021	Por medio del cual se crea el programa Senderos Seguros para Bogotá y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> ● HC Jorge Colmenares. ● HC Yefer Vega. <p>Ponencias positivas</p>	Archivado
214 renumerado 363-508-2022	Por medio del cual se crea el programa Senderos Seguros para Bogotá y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> ● H.C Ati Quigua Izquierdo (Coordinador) ● H.C. Armando Gutiérrez González <p>Ponencias positivas</p>	Archivado

Se han tenido en cuenta algunos de los cambios sugeridos por los ponentes de las diferentes vigencias.

3. CONTEXTO

Los Cerros Orientales representan el recurso ambiental más importante de la ciudad, y debido a su condición, actúan como el eje estructurante de la sostenibilidad ecológica de la ciudad y la región (Carrillo, 2011). De acuerdo con las cifras de la Secretaría Distrital de Planeación, los Cerros Orientales cubren un área de 14.170 hectáreas, de las cuales el (93,13%) se encuentran protegidas por el Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá (SDP, 2015).

Ahora bien, resaltando la importancia y teniendo en cuenta el rol que cumplen los cerros, encontramos que: dentro de la gama de servicios ambientales que ofrecen los Cerros Orientales a la ciudad, se destaca su oferta hídrica y la red de senderos ecológicos. A continuación, se presentará la red de senderos con su respectiva descripción:

(1) *Sendero la Aguadora* - Este sendero se encuentra ubicado al norte de la ciudad en la Localidad de Usaquén, posee una extensión aproximada de siete kilómetros y alberga en su interior ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. También, se compone de especies exóticas como pinos, eucaliptos y urapanes, así como vegetación nativa tales como: saucos, cauchos, trompetos y raques entre otros. Su administración se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

(2) *Sendero Horizontes Las Moyas* - Ubicado en la Localidad de Chapinero y con una extensión aproximada de tres kilómetros. Inicia su recorrido en la reserva umbral cultural horizontes y va hasta el Páramo de las Moyas. Su recorrido se compone de bosques de eucaliptos, acacias y vegetación nativa que se ha logrado recuperar gracias a los procesos de restauración ecológica que se han ejecutado. Ofrece una vista total de la ciudad y su acceso se realiza por la Reserva Umbral Cultural Horizontes, la cual, es una reserva natural de la Sociedad Civil, de propiedad privada en la cual se está realizando un proceso de restauración participativa y cultura cívica ecológica.

(3) *Sendero Quebrada las Delicias* - Ubicado en la Localidad de Chapinero. La quebrada las Delicias se ubica entre el páramo de Chingaza y el páramo de Sumapaz, pasa por los barrios El Castillo, Bosque Calderón, Granada y Olivos y desemboca en el río Salitre. En los últimos años ha recibido intervenciones por parte de los programas de restauración ecológica y en su área de influencia se han sembrado más de 8.000 árboles nativos.

(4) *Sendero Pico del Águila* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Este sendero tiene una extensión aproximada de cinco kilómetros, iniciando en el Parque Nacional Enrique Olaya ubicado sobre la carrera séptima con Calle 36 y culminando en el Cerro de Monserrate. En su interior, se pueden apreciar elementos como: el reloj del sol, el monumento al silencio y piedra amarilla. Este sendero ofrece la posibilidad de ver algunas caídas de agua que se esconden entre los Cerros Orientales de Bogotá.

(5) *Sendero a Monserrate* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Sin dudas, este es el sendero más reconocido y visitado en Bogotá. Tiene una extensión de casi tres kilómetros y cuenta con un desnivel positivo de 620 metros. El recorrido cuenta con 1605 escalones del cual se puede apreciar una vegetación de pinos y eucaliptos principalmente. Su administración se encuentra a cargo del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD).

(6) *Sendero San Francisco Vicachá* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Se caracteriza por su importancia cultural y ambiental, ya que este río (Río San Francisco) fue partícipe de la fundación de Bogotá. Además de ello, hizo parte del camino real indígena, utilizado por los muiscas para acceder a otros municipios cercanos a Bogotá como Choachí. Es un sendero caracterizado por su gran diversidad de flora y fauna nativa, que hacen parte de los ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. El sendero cuenta también con escaleras de piedra y madera. El acceso se hace desde el chorro de Padilla. La administración de este sendero se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(7) *Sendero El Delirio, La Regadera y Chisacá* - El Sendero El Delirio hace parte de una reserva ecológica de 1.500 hectáreas en donde se encuentra el yacimiento del Río Fucha. Tiene una extensión de cerca de siete kilómetros. Cuenta con ecosistemas de bosque alto

andino y sub páramo, en los cuales se haya un gran valor ecológico y paisajístico. Su ingreso se puede realizar por la Calle 11 sur por el barrio Aguas Claras (Fundación Cerros de Bogotá, 2021).

Estos espacios, le pertenecen a la ciudadanía, por tal razón esta administración, debe garantizar su acceso y disfrute, es por esto por lo que se pretende crear un programa que garantice la seguridad de todos los bogotanos que deseen acceder a los servicios ecológicos.

La ciudadanía ha informado respecto al goce y disfrute que:

1. Pese a que la red de senderos cuenta con las condiciones aptas para recibir gran flujo, actualmente no se brinda ningún tipo de seguridad. Lo que significa que:
2. No hay articulación por parte de las empresas y/o asociaciones que tienen a cargo la administración de los senderos con las autoridades locales. (Esto, exceptuando el sendero del camino a Monserrate, el sendero de las Delicias, los cuales sí cuentan con protección por parte de las autoridades).

De lo anterior es claro, que se debe dar valor agregado a los senderos ecológicos para que sean mayormente aprovechados.

Existen antecedentes como "El Plan de Recreación Pasiva y Modelo de operación para el Sendero de las Mariposas" que tuvo como propósito garantizar la seguridad turística del sendero a través de: (i) El registro de antecedentes, (ii) la estrategia de seguridad, (iii) la infraestructura y (iv) los mapas de seguridad. También, se tuvieron en cuenta las recomendaciones expedidas por el Instituto Distrital de Turismo sobre el Sendero Quebrada las Delicias expedido en el 2018. Las recomendaciones expedidas expusieron la necesidad de centrar el análisis de riesgos inherentes percibidos por la ciudadanía en general (Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple, 2019).

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La seguridad es uno de los reclamos más frecuentes de la ciudadanía. Según el último informe de Bogotá cómo vamos, se demostró que: debido a la coyuntura que atraviesa la ciudad, las administraciones deben construir modelos de gestión y políticas públicas que atiendan directamente la seguridad. Durante la última medición de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que: el 27,4% de los ciudadanos percibió la calle como el lugar del espacio público más inseguro (CCB, 2021).

También es cierto que los ciudadanos, cada día optan por un estilo de vida más saludable, ya que la pandemia generó un cambio importante, pero negativo en los hábitos de consumo de los ciudadanos. Diferentes encuestas como 'State of Snacking', desarrollada por Mondelez International y The Harris Poll, muestran que 46% de los encuestados aumentó su consumo de snacks y que seis de cada 10 personas empezó a consumirlos más por cuenta del trabajo en casa (Vita, 2021). Esto se traduce en el aumento de enfermedades como la obesidad.

Por otro lado, y en lo que respecta a la salud mental de los ciudadanos, encontramos que según autores como Stainbrook (1973) los bajos niveles de contacto con la naturaleza inciden en una mayor presencia de patologías sociales en los grupos urbanos. Además de

ello, según autores como Martínez, la presencia de la naturaleza puede marcar la diferencia en el bienestar mental de las personas (Martínez, 2016). Asimismo, la experiencia internacional nos ha demostrado que: el senderismo contribuye al mejoramiento de la condición física, la salud mental y fortalece las relaciones sociales. Sin embargo, el éxito de estas prácticas en Europa, ha sido por su parte la adecuada organización para la promoción de esta práctica.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo no solamente define responsabilidades, sino dicta los lineamientos para brindar seguridad a los ciudadanos que han optado por un estilo de vida más saludable, más cercano a la naturaleza, más consiente del medio ambiente, y más decididos a disfrutar de esta oferta que tiene la ciudad.

Las responsabilidades que la Secretaría de seguridad en conjunto con la Policía Metropolitana se define así:

- (i) La Policía Metropolitana se encargará de brindar seguridad sobre la totalidad del recorrido de los senderos, incluyendo el casco urbano, la franja de adecuación y la totalidad de los accesos previstos para los Senderos.
- (ii) El diagnóstico de seguridad será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y con la participación de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- (iii) El despliegue de puntos de seguridad se realizará sobre la totalidad del recorrido de los senderos, priorizando aquellos sectores sensibles en los que se puede presentar riesgo inminente.
- (iv) Cada sendero tendrá su propio plan, de acuerdo con su capacidad. Esto, con el fin de no afectar ninguno de los ecosistemas que se encuentran dentro del recorrido de los senderos.
- (v) Con las garantías en seguridad para la red de senderos de la ciudad, ubicaremos a Bogotá como epicentro cultural y de turismo en la región.

5. MARCO JURÍDICO

5.1. Marco Constitucional

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de

la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

4.2. Marco Legal.

Decreto 2811 de 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 332. Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a). De conservación: Son las actividades que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b). De investigación: Son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;
- c). De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;
- d). De recreación: Son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales.

e). De cultura: Son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y

f). De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Artículo 334. Corresponde a la administración reservar y alindar las áreas del sistema de parques nacionales, aunque hayan sido previamente reservadas para otros fines. También compete a la administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Ley 99 de 1993 - *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*

Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no

gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 61. Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.

Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 65°.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso

adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;
- b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
- c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;
- d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y
- e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados

o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

4.3. Marco Normativo Distrital.

Acuerdo 6 de 1990 - Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. - Objeto del presente Acuerdo. Por medio del presente Acuerdo se definen las Políticas de Desarrollo Urbano de la Capital de la República y se adoptan las Reglamentaciones urbanísticas orientadas a ordenar el cambio y el crecimiento físico de la Ciudad y de su Espacio Público.

Artículo 63. Primer nivel de zonificación

El Primer Nivel de Zonificación, comprende las siguientes formas de Zonificación, según la naturaleza de los elementos de la estructura urbana, los valores urbanísticos y las actividades que tutelan las normas respectivas:

A. Zonificación para el manejo de los elementos naturales de la estructura urbana, para la preservación y fomento de aquellos usos e intensidades de los mismos, que sean compatibles con la defensa de dichos elementos y para la exclusión o restricción de aquellos usos que los afecten o impacten negativamente.

Pertenece, por tanto, al Primer Nivel de Zonificación la sectorización del territorio para el establecimiento y regulación de:

(i) El Sistema Hídrico del Distrito Especial de Bogotá, en lo que se refiere a las áreas y elementos naturales que conforman el mismo y que, sin ser de uso público, requieren un tratamiento especial para la protección del mencionado sistema, como son las Zonas de Manejo y Preservación de las Rondas de Ríos, Quebradas, Embalses y Lagunas.

(ii) El Sistema Orográfico del Distrito Especial de Bogotá. (Cerros Orientales, Cerros de Suba y La Conejera, Cerros Sur-Occidentales, Guacamayas y Juan Rey).

(iii) El Sistema de Parques, Zonas Verdes y Forestales, Zonas Oxigenantes, Amortiguadoras y Zonas de Preservación de Elementos Estéticos Naturales del Paisaje. (Parques Metropolitanos, Jardín Botánico, Zonas Arborizadas, Zonas Verdes de Uso Público y de Uso Privado, Zonas Recreativas al Aire Libre, Parques Cementerios, Clubes Campestres, Áreas Verdes y Arborizadas destinadas a Establecimientos Educativos o Institucionales de otros órdenes, etc.).

Artículo 153. Delimitación de las zonas de preservación del sistema orográfico. Las zonas de preservación del sistema orográfico, se encuentran, parte en el área suburbana del Distrito Especial de Bogotá y parte en el área rural.

a. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas dentro de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Estas zonas corresponden a la parte del área suburbana situada entre las cotas 2700 y 2800 de los Cerros Orientales y por encima de la cota 2700 en los cerros Norte y Sur de Suba y el Cerro de la Conejera, así como las áreas suburbanas de los cerros de Guacamayas y Juan Rey.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital señalar, previa aprobación de la Junta de Planeación Distrital, a delimitación del perímetro suburbano en los cerros de Guacamayas y Juan Rey y en general en los cerros Surorientales y Suroccidentales.

b. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas al exterior de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Las normas para las zonas de preservación del sistema orográfico dentro del área rural, serán establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá como parte del ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Acuerdo, para integrar las áreas rurales a la planeación física general del Distrito Especial de Bogotá y reglamentarlas, de manera que se restrinjan y racionalicen las formas de explotación agrícola y minera supeditándolas a la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del sistema orográfico del Distrito Especial de Bogotá.

Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

Artículo 1º. Este decreto compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. Para efectos metodológicos, al final de cada artículo se indican las fuentes de las normas distritales compiladas.

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 72. Definición. Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y para su realización es esencial la restauración ecológica. La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal

1. Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

2. Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional

Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que, por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

Artículo 396. Usos rurales, definiciones e infraestructura asociada.

Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

Uso - Recreación pasiva

Definición - Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Infraestructura asociada - Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.

Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan.

6. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. *Atribuciones.* Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

8. CONCLUSIONES

La protección y el aprovechamiento de la red de senderos de la ciudad, debe ser un compromiso respaldado por la Administración y los demás actores involucrados. Por ello a través de la justificación de este proyecto, se deja claridad sobre la importancia de brindar garantías en materia de seguridad para su adecuado aprovechamiento. Asimismo, es preciso destacar que el mejoramiento en las condiciones en seguridad les permitiría a los bogotanos disfrutar de las condiciones ambientales a cabalidad y también, se podría profundizar en áreas como la educación ambiental. También se contribuiría indirectamente con aquellos procesos de restauración ecológica y apropiación ambiental que necesita la

ciudad. Por último, este Proyecto no pretende alterar la capacidad de ningún sendero. Así, no se afectaría ningún elemento del ecosistema.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA “CAMINOS DE LOS CERROS” PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Fortalecer el programa “camino de los cerros” con el fin de brindar garantías de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Entidades: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Como cabeza de sector, en coordinación con la secretaria Distrital de Ambiente, la policía metropolitana de Bogotá y demás entidades competentes serán las encargadas tanto de la planeación como del direccionamiento, la organización y el control del programa.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para garantizar la seguridad de los bogotanos y turistas que deseen acceder a la red de senderos, se implementaran los siguientes lineamientos:

- a) Elaborar un estudio técnico que determine la ubicación de los puntos de seguridad (PS) sobre la totalidad del recorrido de los senderos ecológicos de los cerros orientales.
- b) El aforo y los requisitos serán definidos por cada uno de los administradores.
- c) Evaluar, la pertinencia e impacto ambiental que genera la ubicación de los puntos de seguridad, en los senderos ecológicos de los cerros orientales.
- d) La distribución de los puntos de seguridad (PS) obedecerá a un criterio de riesgo y vulnerabilidad que será determinado a partir del estudio de las condiciones de cada sendero. Dentro de este estudio será tenido en cuenta la definición de riesgos, la prevención de delitos, la protección localizada y las responsabilidades adquiridas por parte de cada actor responsable.
- e) La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia publicará en su informe mensual el seguimiento a las cifras de delitos ocurridos en la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital

ARTICULO 4. Estrategia de Comunicación. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con los administradores de los predios de cada sendero, establecerán una estrategia de comunicación y difusión que evidencie las

estrategias en materia de seguridad del sendero (número de puntos de seguridad, cantidad de fuerza pública, etc.), con el fin de recuperar la confianza de los visitantes e incentivar el turismo y deporte en la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 5. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 3 meses para implementar los puntos de seguridad en la red de senderos de la ciudad.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El proyecto de Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple. (2019). *PLAN DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO Y GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL - Sendero Cerro Guadalupe - Cerro Aguanoso*. Bogotá.
- Carrillo, M. (2011). *La dinámica de crecimiento del borde urbano sobre los Cerros Orientales de Bogotá. Posibilidades de gestión de ciudad en zonas de ladera*. Bogotá: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario .
- Fundación Cerros de Bogotá. (02 de Agosto de 2021). *Senderos* . Obtenido de <https://cerrosdebogota.org/index.php/senderos/>
- SDP. (2015). *Secretaría Distrital de Planeación* . Obtenido de Así se vive en los Cerros. Experiencias de Habitabilidad Sostenible. : <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/actualidadSDP-home/Experienciasde-habitabilidad-cerros.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante el Concejo de Bogotá así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
384-2021	“Por medio del cual se establece la modernización total de las luminarias tradicionales de sodio a luminarias tipo led para el distrito capital”	<ul style="list-style-type: none"> ● HC German Augusto. ● HC Julián Espinosa. <p>Ponencias positivas</p>	Archivado

Para la presentación de este nuevo Proyecto, se tomó en cuenta algunos de los cambios sugeridos por los ponentes.

3. JUSTIFICACIÓN

La iluminación LED (Lighting Emitting Diode) ha marcado un hito para la iluminación a nivel mundial. No solamente por su gran adaptabilidad, sino por su reducido tamaño, capacidad generadora de luz y su eficiencia energética. El funcionamiento de la tecnología LED consiste en la activación de una unión PN, consistente en una estructura básica de componentes electrónicos denominados semiconductores (fundamentalmente, diodos y transistores inorgánicos). Todo diodo consta de dos patillas de conexión, una larga y una corta. Mientras la larga se conecta al polo positivo, la corta se conecta al polo negativo. Esto es lo que permite el paso de la corriente (VISUAL LED, 2020). Algunas de las propiedades que destacan este tipo de luminarias sobre las demás son: (i) mayor eficiencia energética, ya que consumen entre el 80 y 90% menos de electricidad, ii) mayor vida útil

respecto a las bombillas de sodio y/o fluorescentes, (iii) su compromiso medioambiental, ya que no contienen tungsteno, mercurio y/o ningún componente tóxico, (iv) no irradian calor, lo que evita el desperdicio de energía y (v) no necesitan mantenimiento (Santamaría, 2012).

Bogotá, inició su proceso de modernización en la administración 2016 - 2020 e instaló cerca de 80.000 luminarias en la primera fase. Luego, en una segunda fase aunó esfuerzos para instalar cerca de 70.000 luminarias más. La instalación de las mismas tuvo lugar en ciertas zonas, consideradas estratégicas por su alto flujo peatonal, vehicular y/o económico. En el 2019, las intervenciones destacadas se localizaron en barrios como: Restrepo, Policarpa, la Avenida Calle 26, el parque Simón Bolívar, el parque el Virrey y zonas aledañas a la Universidad Libre. Posteriormente, en su proceso de registro y control se demostró que: (i) hubo una disminución de consumo del 45%, (ii) se logró una mayor visibilidad respecto a la reproducción de colores, (iii) se produjo baja dispersión de luz y (iv) se aumentó la percepción de seguridad (Estupiñán, 2019).

También, es preciso señalar la importancia de este tipo de luminarias para las finanzas de la ciudad. La tecnología de las luminarias LED consume menos de la mitad de la energía, lo que significa un ahorro en consumo de cerca de 85.000 pesos en promedio por cada luminaria, en comparación con las luminarias de sodio. De esta forma, detallamos la importancia de la incorporación de este tipo de luminarias para el alumbrado público de la ciudad.

Ahora bien, al revisar los datos con el operador Codensa S.A. ESP. se pudo determinar que la distribución por tipo de luminaria se encuentra así:

Tecnología	Cantidad
Fluorescente	18
LED	150.045
CMH	101.975
Sodio	104.528
TOTAL	356.566

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

Esto significa que Bogotá cuenta con una cobertura de luminarias tipo LED del 42% del total de las luminarias. Pese a que no resulta ser una cifra tan baja, se hace necesario propender por aumentar el número de luminarias LED teniendo en cuenta la cantidad de beneficios que ofrece este tipo de tecnología. Especialmente en términos de reducción de consumo, así como se presenta en la siguiente

Luminarias de Sodio	Potencia Sodio KW (Incluido Consumo interno)	Consumo Na anual KWH	Luminaria LED	Potencia LED KW	Consumo LED anual KWH	% Ahorro
Sodio 70 W	0,0780	341,86	LED 41,3 W	0,0413	180,894	47%
Sodio 150 W	0,1627	712,76	LED 65,7 W	0,0657	287,766	60%
Sodio 250 W	0,2687	1.176,91	LED 154 W	0,1540	674,520	43%
Sodio 400 W	0,4400	1.927,20	LED 217 W	0,2170	950,460	51%

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

De acuerdo a esta información, las luminarias LED representan un ahorro del 50,25% en promedio respecto a las luminarias de Sodio que se tienen actualmente en la ciudad. Así, este Proyecto de Acuerdo pretende ordenar la modernización del total de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED, teniendo en cuenta los motivos anteriormente mencionados.

Por su parte, la Administración en curso (2020 - 2024) tiene contemplada la instalación de cerca de 89.000 luminarias LED conforme al Plan de Desarrollo. Teniendo en cuenta el más reciente reporte de la UAESP, con corte del mes de junio de 2021, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital se han modernizado a tecnología LED 20.471 equivalente al 23% de la Meta del Cuatrienio.

Es decir que: De la totalidad de luminarias de sodio, que corresponden a 104.528, se han modernizado a la fecha 20.345 luminarias, lo que da un total de 170.390 luminarias LED instaladas para la ciudad de Bogotá. Si tenemos en cuenta que la apuesta de la Administración son 239.045 luminarias LED, quedaría una brecha de 15.528 luminarias, respecto a las 254.573 que corresponderían a la suma de las luminarias LED reportadas por el operador y la totalidad de luminarias de sodio que serían remplazadas en su totalidad por luminarias tipo LED.

De seguir con los planes actuales, Bogotá lograría modernizar en total 94.09% de las luminarias de sodio de la ciudad. Sin embargo, no se tiene claridad respecto a la brecha de 15.528 luminarias de sodio que no se encuentran articuladas al proyecto de modernización. Así, a través de este Proyecto de Acuerdo se presentará la propuesta de añadir el 5,91% restante para lograr modernizar la totalidad de las luminarias de Sodio por luminarias de tipo LED de la ciudad.

Así, las metas del proyecto de acuerdo son: (i) reemplazar la totalidad de las luminarias de sodio por luminarias tipo LED - garantizando más de 254.000 luminarias LED para la ciudad. (ii) adelantar la gestión para revisar las luminarias tipo CMH y comparar su desempeño frente a las luminarias LED y (iii) Fijar los lineamientos para garantizar a futuro la iluminación pública 100% LED.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [Const]. Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes [Const]. Art. 311. (Colombia).

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita [Const]. Art. 365. (Colombia).

Del nivel Nacional

Ley 136 de 1994. "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Ley 697 de 2001 - **Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1º. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la

promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, **URE**, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia **URE** y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

DECRETO 2424 DE 2006. “Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público”.

Artículo 1°. Campo de Aplicación. El presente decreto aplica al servicio de alumbrado público y a las actividades que realicen los prestadores de este servicio.

Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 5°. Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

LEY 1150 DE 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

RESOLUCIÓN 181331 DE 2009. Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°. Expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap–, el cual está constituido por la presente resolución y su anexo técnico que consta de 243 páginas.

ARTÍCULO 2°. *REVISIONES, modificaciones y actualizaciones.* El Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia del presente reglamento, podrá revisarlo para modificarlo o actualizarlo. Estas modificaciones atenderán los desarrollos tecnológicos vigentes en materia de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de los 6 meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*. Si en la revisión a que hace referencia al artículo 2° se determina que resulta innecesaria la modificación, la vigencia del reglamento se entenderá renovada automáticamente.

ARTÍCULO 4°. APOYO EDUCATIVO. Dado que el conocimiento técnico en iluminación y alumbrado público es muy escaso y no existen programas especializados en el país, es necesario que en la página web del Ministerio se mantenga un anexo técnico informativo actualizado que ayude a la capacitación de los diseñadores y constructores de sistemas de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 5°. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2011. Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 4. Régimen aplicable al Servicio de Alumbrado Público. La prestación del Servicio de Alumbrado Público se ajustará, en lo pertinente, a las normas contenidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, el RETIE, el RETILAP y la regulación expedida por la CREG incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicione(n) o complementen.

Artículo 5. Responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 6. Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCIÓN 114 DE 2012. Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 1º. Modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 123 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 17. Compensaciones por deficiencias en el suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP.

Los Operadores de red, podrán compensar a través de las empresas comercializadoras de energía a los municipios y/o distritos por deficiencias en el suministro del servicio de energía eléctrica con destino al SALP, si así se establece en los respectivos contratos de suministro de energía para el alumbrado público.

El municipio y/o distrito respectivo y el operador de red que corresponda, podrán establecer los eventos y las compensaciones a que habría lugar".

DECRETO 943 DE 2018. “Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público”.

ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los

edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

Del nivel Distrital

DECRETO 399 de 1998 - UAESP.

Artículo 1º.- Designase a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, además de las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 782 de 1994, la de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y del área rural comprendida dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Ordenar los traslados presupuestales y adecuaciones administrativas y organizacionales que se requieran para el cumplimiento de la nueva función.

Artículo 3º.- Mientras se definen los mecanismos de financiación para la prestación del servicio citado, ésta continúa en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ACUERDO DISTRITAL 257 de 2006

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

RESOLUCIÓN 0630 DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá, cuyo texto está contenido en el anexo N° 1 de esta resolución, el cual consta de cuatro capítulos y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Alumbrado Público presidido por la UAESP definirá las Especificaciones Técnicas de Alumbrado Público (ETAP) y Normas de Construcción (NCAP) de Alumbrado Público conforme las funciones asignadas en el Decreto 500 de 2003, las cuales serán adoptadas por la UAESP mediante Resolución dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acto, término que se podrá prorrogar por un término igual al establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo al Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 17 de 2004 expedida por la UAESP.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nuevas fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se entienden las ventajas que conlleva la modernización de las luminarias de sodio tradicionales por las nuevas luminarias tipo LED. Por tanto, este proyecto pretende dar un gran paso hacia la transformación energética del Distrito Capital, contribuyendo directamente con el medio ambiente gracias a su condición especial de efectividad y cero emisiones de calor. Así, Bogotá logrará compararse con ciudades como Buenos Aires, las cuales ya cuentan con un sistema de alumbrado público 100% LED.

Tal como se profirió por parte de la UAESP: “En cuanto al costo de modernización, es preciso indicar que, dado que la infraestructura de alumbrado público es de propiedad de Codensa, todas las inversiones relacionadas con la modernización, actualización, instalación o cambio de luminarias son realizadas directamente por Codensa, a quien la UAESP remunera dichas actividades a través del

pago de la tarifa de arrendamiento y mantenimiento, liquidadas dentro de cada una de las facturas mensuales del servicio de alumbrado público”.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Ejecución. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el marco de sus competencias establecerá las medidas y lineamientos para iniciar el proceso de modernización de la totalidad de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED.

ARTÍCULO 3. Lineamientos: Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto especializado, se delega la responsabilidad de las medidas técnicas al operador energético. No obstante, se dictan algunos lineamientos como:

- a) Crear una base de datos para la vigilancia y control ciudadana del proceso. La base deberá contener: (La ubicación de la luminaria instalada - su número serial y la fecha de instalación).
- b) A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, toda instalación nueva del parque lumínico del Distrito Capital deberá ser tipo LED o cualquiera de la misma o mejor composición que sea más eficiente.
- c) Se promoverá que parte del suministro de energía al alumbrado público del Distrito Capital de Bogotá provenga de la generación de fuentes limpias. Para este respecto, se tendrá en cuenta utilizar la infraestructura de los edificios distritales como base para la energía solar o eólica.

ARTÍCULO 4. Plazo: Fija un plazo no mayor a 24 meses para la actualización de las luminarias de sodio del espacio público del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 365. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Bogotá, A. M. (08 de Agosto de 1998). DECRETO 399 DE 1998. Colombia.
- Colombia, C. P. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 313 . Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 2. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 311. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Corte Constitucional. (25 de Mayo de 2016). Sentencia C272/16. Colombia.
- Estupiñán, K. (05 de Abril de 2019). *Alcaldía Peñalosa entregó 80.000 luminarias LED que modernizan el alumbrado público de Bogotá*. Obtenido de Así vamos Bogotá: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/alcaldia-instala-80000-luminarias-led-en-bogota>
- Normativa, S. Ú. (18 de Julio de 2006). DECRETO 2424 DE 2006. Colombia .
- Santamaría, P. (09 de Mayo de 2012). *Cinco ventajas de la iluminación LED*. Obtenido de <https://www.xatakahome.com/iluminacion-y-energia/cinco-ventajas-de-la-iluminacion-led>
- Secretaría General . (30 de Noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Colombia.
- UAESP. (2020). *Respuesta a Proposición No. 552 sobre el Servicio de Alumbrado Público en Bogotá D.C. Radicado UAESP 20207000242662*. Bogotá.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. (2019). Por la cual se adopta el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- VISUAL LED. (2020). *¿CÓMO FUNCIONA EL LED? TODO LO QUE NECESITAS SABER*. Obtenido de <https://visualled.com/pantallas-led-info/como-funciona-el-led-todo-lo-que-necesitas-saber/>